

La reiteración de este tipo de faltas supondrá la retirada definitiva de la tarjeta.

6.3. La falsificación de tarjetas dará lugar a la sanción máxima que puede imponer la Alcaldía por este tipo de infracciones, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

6.4. El estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas concedidas para minusválidos podrá dar lugar a la imposición de multa por estacionamiento indebido, así como a la retirada del vehículo por la grúa municipal.

UTEBO

Núm. 15.238

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 13 de julio de 2009, la Ordenanza general de tráfico del Ayuntamiento de Utebo, y sometida la misma a información pública mediante edicto publicado en la sección correspondiente a la provincia de Zaragoza del “Boletín Oficial de Aragón” (BOPZ) de fecha 1 de agosto de 2009, y no habiéndose presentado alegaciones a la misma, se considera aprobada definitivamente y mediante el presente se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días desde la publicación del texto íntegro de la misma en el “Boletín Oficial de Aragón”, sección de la provincia de Zaragoza.

Utebo, 16 de octubre de 2009. — El alcalde.

ANEXO

ORDENANZA GENERAL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE UTEBO

Exposición de motivos

La Carta Europea de Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, define el concepto de autonomía local como: “El derecho y la capacidad efectiva de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes” (art. 3.1. de dicha Carta). Es obvio que uno de los aspectos más complejos e importantes de la convivencia ciudadana es el tráfico rodado y peatonal. En todo caso los ayuntamientos han venido ejerciendo una competencia en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, que ya el propio Código de la Circulación (art. 12) y otras normas otorgaban (Ley 47/1959, de 30 de julio, Decreto 1385/1960; Decreto 1666/1960, Orden de 22 de julio de 1961 etc.). Diversas leyes y reglamentos en esta materia y la propia Ley de Bases de Régimen Local reconocen esa competencia con carácter general, a fin de conseguir que la autoridad más próxima al ciudadano en los municipios pueda resolver los cada vez más graves problemas en unos campos como el del estacionamiento, cargas y descargas, y algún otro aspecto que nadie mejor que el propio ayuntamiento puede decidir, al ser el mejor conocedor de las necesidades de los ciudadanos y de las disponibilidades del espacio público; y naturalmente, como no podría ser de otro modo, esa actividad reglamentaria habrá de ejercerse dentro del marco jurídico que el Estado ha delimitado en el ejercicio de su propia competencia; de esa forma el artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, concedió al municipio la capacidad reglamentaria de “ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas”, siempre naturalmente en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas. Además, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 42.2, apartado b), establece como competencia de los municipios de Aragón “la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales”.

En el mismo sentido, la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, art. 53.1 b), otorga a las Policías Locales la potestad de “ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación”.

También el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, denominado Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece una serie de competencias otorgadas a los municipios en el orden en el que se trata, y que especialmente podríamos sustanciar en las contenidas en el artículo 7 b), cuando les concede la capacidad de “regular, mediante disposición de carácter general, los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles”. Más específicamente, el artículo 38.4 de dicho Real Decreto legislativo permite que el “régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regule por ordenanza municipal...” y así lo reitera el artículo 93 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

La Ley de Tráfico (Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo) no satisface todas las necesidades que los ciudadanos demandaban en el uso de los espacios públicos de las grandes ciudades, y de ahí la petición continuada de los responsables políticos de estas áreas en tratar de lograr un instrumento jurídico normativo que permitiese aplicar en cada caso la medida correctora que trate de satisfacer los intereses a veces encontrados entre el conductor y el peatón, entre la fluidez y el estacionamiento, entre la seguridad y la rapidez, entre la escasez del espacio público y la necesidad del desplazamiento de algunos protagonistas de actividades, entre el transporte público y el privado, en fin, entre, como se dice, intereses aparentemente contrapuestos.

El Gobierno de la nación, consciente de esas necesidades y de la confusa y escasa cobertura jurídica de la norma anterior, promueve la elevación a ley

de una serie de medidas reglamentarias que venían siendo adoptadas por todos los municipios de un cierto número de habitantes, y es por ello que propuso a las Cortes Generales la aprobación de la modificación de la Ley antes citada, promulgándose la Ley 5/1997, de 24 de marzo, que fue publicada en el BOE núm. 72, de 25 de marzo de 1997, y que entró en vigor el día 14 de abril del mismo año.

Esta Ley, en algunos de sus preceptos (art. 38.4), prevé que la regulación de la parada y el estacionamiento se efectúe por Ordenanza Municipal, permitiendo incluso la adopción de medidas cautelares añadidas, tales como la inmovilización o la retirada con grúa en algunos casos no contemplados anteriormente (art. 7.c) entre otros), e introduce, como no podía ser de otra forma, la posibilidad de la limitación del estacionamiento en tiempo en las vías urbanas (arts. 38.4 y 39.2), así como la inmovilización y / o retirada del vehículo cuando, entre otras causas, se infringe lo dispuesto en la Ordenanza que regule el estacionamiento o parada (estacionar sin colocar el distintivo que lo autorice, o rebasar el doble del tiempo abonado (art. 71.e).

El Ayuntamiento de Utebo, ante su constante evolución demográfica, demanda una Ordenanza general de tráfico en la que, atendiendo a sus concretas características, se reglamenten cuestiones necesarias para el buen orden del tráfico urbano, tales como las citadas anteriormente y otras demandas ciudadanas como la regulación efectiva del estacionamiento de camiones y el abandono de vehículos en la vía pública.

Parece, por tanto, prudente realizar un nuevo estudio de esa normativa municipal, pero con un fin claro e inequívoco. No se trata de repetir las normas legales y reglamentarias que el Estado ha dictado en materia de tráfico, las cuales deben ser conocidas por quienes han de conducir un vehículo, sino de aquellas que en el marco de las competencias del municipio, este dicta como complemento de las primeras y por tanto no contempladas todas ellas directamente en las estatales. Pero también, dada su trascendencia, parece conveniente reiterar algunas normas estatales en ese cuerpo normativo, para que sirva de recordatorio a los usuarios. Así pues, se considera de interés hacer llegar a los ciudadanos, mediante el acuerdo municipal pertinente, cuál ha de ser el alcance del contenido de la nueva Ordenanza, tratando de describir de la forma más concreta posible la casuística de su aplicación, lo cual permitirá de una parte que el destinatario conozca en qué casos la infracción puede verse complementada con otras medidas cautelares de costo añadido, y de otra que la Policía utilice de forma uniforme y proporcional dichas medidas para llegar a los fines que el municipio pretende, en definitiva una seguridad y una fluidez en la circulación; y ello sin descuidar que en el capítulo del estacionamiento (uno de los problemas mayores en el tráfico urbano de los municipios) es necesario realizar acciones decididas, bien mediante el impulso de la rotación, en todo caso potenciando el cumplimiento de las normas, y por último tratando de conseguir el convencimiento general en el uso ponderado tanto del medio automóvil como del espacio público.

En consecuencia, se trata ahora de dar una nueva cobertura reglamentaria a la nueva.

Capítulo I: Ambito de aplicación

Artículo 1. — Las normas de esta Ordenanza, que complementan lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo (Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, modificada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo), y Real Decreto 1428/2003 (Reglamento General de Circulación), serán de aplicación en todas las vías urbanas del término municipal de Utebo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento antes citado.

Capítulo II: Señalización

Artículo 2.

1. Las señales de reglamentación colocadas en las entradas de las poblaciones rigen para todo el poblado, a excepción de la señalización específica existente para una calle o tramo de ella.

2. Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

Artículo 3.

1. No se podrá colocar señal alguna sin previa autorización municipal.

2. No se permitirá en ningún caso la colocación de publicidad en las señales ni en las proximidades. Solamente se podrán autorizar las informativas que indiquen lugares de interés público y general.

Ello sin perjuicio de lo que a este respecto pudiera disponer la normativa específica municipal sobre publicidad.

3. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de señales, o puedan distraer su atención.

Artículo 4. — El Ayuntamiento ordenará la inmediata retirada de toda señalización que no esté debidamente autorizada, no cumpla la normativa vigente, haya perdido su finalidad o esté manifestamente deteriorada.

Artículo 5. — La Policía Local, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin procederá a la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como la adopción de las medidas preventivas oportunas.

Capítulo III: Obstáculos

Artículo 6. — Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos.

Si fuera imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

Artículo 7. — Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios.

Artículo 8. — La autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos con cargo a los interesados, si éstos no lo hicieren, cuando:

1. No se hubiera obtenido la autorización correspondiente.
2. Hubieran finalizado las causas que motivaron su colocación.
3. Hubiera finalizado el plazo de la autorización correspondiente, o no se cumplieren las condiciones fijadas en ésta.

Capítulo IV: Régimen de parada y estacionamiento

Artículo 9.

1. Cuando en vías urbanas tenga que realizarse la parada o el estacionamiento en la calzada o arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de un solo sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo, atendiendo a la señalización específica existente en la vía pública que se trate.

2. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 10. — Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.
- e) Sobre los raíles de los tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer su circulación.
- f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- g) En autovías o autopistas, salvo en las zonas habilitadas para ello.
- h) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
- i) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- j) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- k) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

l) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

m) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

n) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

o) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

p) En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.

q) En aquellos lugares no contemplados anteriormente que constituyan un peligro, u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 11. — Queda prohibido estacionar en los siguientes supuestos:

a) En todos los descritos en el artículo 10 en los que está prohibida la parada.

b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin haber colocado el título habilitante que lo autoriza, y colocada tarjeta-autorización, en su caso, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido en esta Ordenanza y que se describe en el capítulo V.

c) En zonas señalizadas para carga y descarga durante las horas de su utilización, a excepción de los vehículos autorizados para realizar dichas operaciones conforme se describe en el capítulo VI.

d) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

f) Cuando pueda deteriorarse el patrimonio público.

g) Delante de los vados señalizados correctamente.

h) En doble fila tanto si el que hay en primera fila es un vehículo, como si es un contenedor o elemento de protección o de otro tipo.

i) En parada de transporte público, señalizada y delimitada.

j) En espacios expresamente reservados para servicios de urgencia, seguridad o determinados usuarios cuya condición esté perfectamente definida en la señalización.

k) En el medio de la calzada.

l) En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.

m) En las calles donde la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos por cada sentido de circulación autorizado.

n) El estacionamiento en aquellos lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituya un peligro u obstaculice gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 12. — El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir paralelamente a la acera, en batería perpendicularmente a aquélla y en semibatería o espiga de forma oblicua a la acera.

2. Como norma general el estacionamiento se hará en fila. Las excepciones deberán señalizarse expresamente.

3. Cuando exista señalización perimetral en el pavimento, los vehículos se estacionarán dentro de la zona enmarcada.

4. Los vehículos estacionados se situarán próximos a las aceras, si bien dejarán un espacio para permitir la limpieza de la calzada.

5. Para que el estacionamiento en las vías urbanas de los remolques o semirremolques esté autorizado cuando lo hagan separados del vehículo tractor, deberán cumplir con la normativa correspondiente relativa a matriculación, aseguramiento y las restricciones en cuanto a pesos y dimensiones que establezca la presente ordenanza. En todo caso, queda prohibido el estacionamiento de estos vehículos en las zonas señalizadas como de regulación horaria, durante las horas de utilización, cuando lo hagan separados del vehículo tractor.

6. No se permitirá el estacionamiento de autobuses y camiones con peso máximo autorizado superior a 12,5 toneladas en las vías urbanas, excepto en los lugares señalizados específicamente para ellos.

7. El Ayuntamiento facilitará un parking para vehículos de peso máximo autorizado superior al detallado en el artículo anterior, que funcionará en las condiciones y con las limitaciones que se regulen en la correspondiente Ordenanza.

Capítulo V: Régimen de estacionamiento limitado

Artículo 13. — Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, se dispondrá de zonas de estacionamiento regulado, con horario limitado y sujetos al previo pago de la tasa que en todo caso deberán coexistir con las de libre utilización y se sujetarán a las siguientes determinaciones:

1. La modalidad de estacionamiento limitado será el regulado de rotación (ESRO).

2. Para poder estacionar un vehículo en dicha zona será preciso:

— Obtener previamente el título habilitante en el aparato expendedor que consistirá en el “ticket” de pago, que deberá indicar al menos la fecha y hora límite de estacionamiento.

Dicho título deberá colocarse en la parte interior del parabrisas del automóvil de forma que sea visible y legible desde el exterior.

Artículo 14. — Estarán exceptuados del pago del precio público:

1. Los ciclomotores, bicicletas y motocicletas estacionados en las zonas reguladas, del modo detallado en la presente Ordenanza.

2. Los vehículos autorizados para carga y descarga comprendidos en el artículo 20, siempre que la operación tenga una duración inferior a quince minutos y el conductor esté presente.

3. Los autotaxis durante la prestación de su servicio, cuando el conductor esté presente.

4. Los vehículos oficiales identificados, cuando se encuentren prestando servicio.

5. Los vehículos de representaciones diplomáticas o consulares identificados.

6. Las ambulancias y servicios médicos de urgencia, prestando servicio propio de su especialidad.

7. Los autorizados por la Ordenanza de estacionamiento de vehículos de minusválidos.

8. Aquellos vehículos en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de uso del espacio sea inferior a cinco minutos.

Artículo 15. — Los espacios destinados al estacionamiento limitado deberán estar señalizados reglamentariamente.

Artículo 16. — Las consideraciones específicas, así como la tasa por el uso del estacionamiento, vendrán definidos en el Reglamento para la prestación del servicio de regulación de estacionamiento en la vía pública y en la Ordenanza fiscal correspondiente, ambos textos aprobados por el Ayuntamiento de Utebo.

Artículo 17. — Constituirán infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento:

1. La falta de título habilitante en el vehículo, así como la no colocación de dicho título en el vehículo o su colocación de forma no legible desde el exterior.

2. Sobrepassar el límite horario del estacionamiento permitido por el título.

Por excepción, cuando el tiempo sobrepassado respecto a la autorización de estacionamiento sea igual o inferior a media hora y haya sido denunciado, podrá obtener, previo pago de su importe, un comprobante especial que paralizará los efectos de la denuncia mediante la presentación de ésta junto con el

citado comprobante en el correspondiente gestor municipal o compañía adjudicataria del servicio.

Artículo 18. — Cuando un vehículo se halle estacionado en zona de estacionamiento regulado y limitado y no posea el título habilitante, o poseyendo lo supere el doble del tiempo abonado, podrá ser retirado con la grúa y trasladado al depósito correspondiente. Igual medida cautelar se podrá aplicar cuando el título o tarjeta-autorización no sea visible desde el exterior. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de este texto.

Capítulo VI: Carga y descarga

Artículo 19. — Se considera carga y descarga en la vía pública la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos, siempre que el o los automóviles se consideren autorizados para esta operación.

Artículo 20. — Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga definida en este capítulo los vehículos que no siendo turismos estén autorizados al transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el permiso de circulación, o posean la tarjeta de transporte.

Artículo 21. — Las zonas de la vía pública reservadas para carga y descarga tienen el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a treinta minutos, salvo aquellas operaciones que consistan en mudanzas de muebles y descargas de carburantes o comburentes para calefacciones.

Artículo 22. — La señalización de las zonas se llevará a efecto conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, y se hará de las siguientes maneras :

a) Placa R-308 con la letra P de “reserva”, figura de “camión”, texto complementario de “carga y descarga”, horario y días de la semana. Fuera del periodo indicado, podrán estacionar los vehículos no incluidos en el artículo 20.

b) Placa R-308 con panel “excepto carga y descarga” y demás señales complementarias en zona de prohibido estacionar, que habilitará exclusivamente a estacionar a los vehículos incluidos en el artículo 20 para efectuar dichas operaciones en el horario y calendario indicado.

c) En las zonas de estacionamiento regulado (ESRO) las reservas de carga y descarga se señalarán mediante una señal R-308, con “P” de reserva, integrada en el interior de un panel rectangular que contenga el horario autorizado para carga y descarga y el horario y días de la semana en que rige la regulación de estacionamiento.

Artículo 23. — Las operaciones de carga y descarga se realizarán:

a) En primer lugar desde el interior de las fincas en que sea posible.

b) En segundo lugar en y desde los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general.

c) En tercer lugar en las zonas delimitadas para la carga y descarga.

d) También podrán realizarse en lugares de estacionamiento prohibido cuando la distancia a la zona delimitada para ello sea superior a cincuenta metros y además no se obstaculice gravemente la circulación y dentro de los horarios comprendidos entre las 9.00 y las 12.00, las 14.00 a 17.00 y las 21.00 a 7.00 horas. El tiempo de duración máxima de la operación será diez minutos.

e) En lugares en que esté prohibida la parada y exclusivamente en horario de 23.00 a 7.00, podrán realizarse las operaciones de carga y descarga no interrumpiendo la circulación más de un minuto.

f) Las operaciones de carga o descarga que han de realizarse puntualmente y frente a un edificio determinado tales como mudanzas de muebles, carburantes o combustibles para calefacciones, materiales de construcción, etc., deberán practicarse en la forma descrita en este artículo, si bien cuando no se pueda ajustar a los horarios y lugares detallados en los apartados anteriores a), b), c), d) y e) deberán proveerse de un permiso diario, que expedirá la Policía Local, si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico u otros eventos, previo pago de la tasa de aprovechamiento especificada en la Ordenanza fiscal, en el cual quedarán prefijadas las condiciones de la autorización, uso de señales, calendario, horarios e incluso necesidad de vigilancia policial, etc. Dicho permiso habrá de ser solicitado al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de la operación y en la petición habrá de figurar razón social de la empresa solicitante, matrícula, peso y dimensiones del automóvil, lugar de origen, lugar exacto de carga o descarga, y tiempo aproximado que se calcula habrá de durar la operación; ésta será suspendida inmediatamente, a criterio de la Policía Local, en el caso de que no se ajuste a la autorización concedida, o sobreviniesen hechos que dificultasen la misma.

Artículo 24. — Los vehículos de peso máximo autorizado superior a 12,5 toneladas en carga o descarga utilizarán los horarios contemplados en el artículo 23.

La que se efectúe con vehículos que superen el peso máximo autorizado de 12,5 toneladas, dimensiones especiales, o que la operación exija el corte de tráfico de una vía, o pueda producir alteraciones importantes a la circulación, precisará autorización municipal obligatoria. A tal efecto dichas autorizaciones habrán de ser solicitadas al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a producirse la operación y no serán concedidas durante los horarios de circulación intensiva.

Artículo 25. — Las operaciones de carga y descarga no producirán molestias en general, ni de ruido o suciedad, y los materiales no se situarán en el suelo permitiéndose el uso de carretillas transportadoras de tracción manual y superficie inferior a un metro cuadrado.

Quando se trate de mudanzas, en caso de elevarse los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, deberán contar éstos al menos con las autorizaciones, certificaciones, y requisitos esenciales de seguridad descritos en el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, y demás legislación al respecto, así como con los permisos y garantías correspondientes de industria de los organismos competentes, debiendo adoptar los titulares las normas de seguridad necesarias para evitar toda clase de accidentes tanto en el anclaje del aparato al suelo y paredes, como en el despliegue de la escala, elevación y transporte de la carga, protección de la posible caída de los materiales, señalización y canalización de los tráfico de vehículos y peatones, para que en ningún caso éstos transiten debajo de la carga elevada o en el radio de acción de la posible caída de los mismos, además de haberse provisto del permiso municipal correspondiente y seguros que la actividad requiera.

Limitaciones en general

Artículo 26. — Como norma general se prohíbe el acceso al casco urbano del municipio de Utebo y consecuentemente el estacionamiento de vehículos cuyo peso máximo autorizado sea superior a 12,5 toneladas. Solamente podrán transitar dichos vehículos por las vías previamente señalizadas que figuran en el anexo correspondiente a esta Ordenanza cuando sea paso obligado en su destino, no exista itinerario alternativo y no circulen en horarios de circulación intensiva.

Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de los organismos administrativos pertinentes de tráfico y/o carreteras, para poder transitar por el interior del casco urbano deberán sujetarse al horario (en ningún caso en horarios de circulación intensiva), calendario e itinerario que sea prefijado por la Policía Local, y siempre deberán ser acompañados por servicio de dicho cuerpo, y satisfacer previamente las tasas previstas en la Ordenanza fiscal.

Estacionamiento de motocicletas y ciclomotores

Artículo 27. — Queda prohibido el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores encima de las aceras, paseos, zonas peatonales o zonas verdes, debiendo hacerlo en los lugares específicamente señalizados para ello o en los lugares de estacionamiento permitido para turismos. Deberán realizar el estacionamiento en semibatería. Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso a estos últimos.

Capítulo VII: Inmovilización y retirada de vehículos

Artículo 28. — Los agentes de la Policía Local de Utebo podrán proceder, utilizando los medios adecuados, a la inmovilización de un vehículo, cuando, como consecuencia del incumplimiento de las normas de tráfico, de su posición en movimiento pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas para detectar las posibles intoxicaciones o influencias del alcohol, drogas tóxicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas en los conductores o personas obligadas al sometimiento, o cuando resultaren positivas éstas o los análisis en su caso. Podrá decretarse el traslado y depósito del vehículo, cuando no existan o se consideren insuficientes las medidas de la inmovilización para garantizar la seguridad del tráfico o la propiedad del bien inmovilizado. El Ayuntamiento habilitará un depósito de vehículos que funcionará conforme a la Ordenanza correspondiente que lo regule.

Estas medidas serán levantadas inmediatamente después que desaparezcan las causas que las motivaron, o que otra persona requerida por el titular se hiciese cargo de la conducción debidamente habilitada salvo en el párrafo primero del presente artículo.

Los gastos que se deriven de la inmovilización, traslado y depósito en su caso, serán de cuenta del conductor o de quien legalmente deba responder de él, y serán cuantificados en la Ordenanza fiscal correspondiente y exigidos como requisito previo a la entrega.

Artículo 29.

1. La Policía Local procederá, si el obligado a ello no lo hiciere, a ordenar o retirar por sí misma al vehículo y su traslado al depósito en el lugar habilitado para ello en los casos siguientes:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

Se considerarán estacionamientos peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los siguientes:

a.1) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

a.2) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

a.3) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

- a.4) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- a.5) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- a.6) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- a.7) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
- a.8) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila.
- a.9) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- a.10) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados para servicios de urgencia y seguridad.
- a.11) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
- a.12) En aquellos otros supuestos en los que se constituya un peligro u obstáculo grave para la circulación de peatones, vehículos o animales.

Asimismo se entenderá que se produce un deterioro al patrimonio público cuando el estacionamiento del vehículo pueda generar unos daños materiales en espacios de especial protección, tales como jardines, zonas ajardinadas, zonas de césped, parques, pavimentos especiales, y demás lugares de especial protección, etc.

El abandono se presumirá cuando el vehículo presente síntomas de inutilización prolongada, tales como ruedas sin aire, puertas abiertas, falta de elementos esenciales, suciedad acumulada, desperfectos externos importantes, ausencia de aseguramiento legal o inspecciones técnicas etc.

- b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo 3.º, de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por el Ayuntamiento como de estacionamiento con limitación horaria y no cumpliera lo dispuesto en el artículo 13, es decir, no colocar o no ser legibles los títulos habilitantes que lo autorizan, o cuando rebase al menos el doble del tiempo abonado.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio y estacionamiento de determinados usuarios cuya condición deberá estar perfectamente definida en la señal correspondiente.

2. Salvo casos de sustracción, accidente, auxilio por avería u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente acreditadas y justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada o traslado y almacenamiento a que se refiere el número 1 anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a su retirada. El importe de los gastos quedará fijado en la Ordenanza fiscal correspondiente del Ayuntamiento.

Si iniciada la prestación del servicio de arrastre compareciese el titular o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, deberá abonar en el acto como requisito previo el 50% de la tasa de arrastre. A estos efectos se entenderá “iniciada la prestación del servicio”, cuando al menos se haya iniciado el desplazamiento por parte del operario de la empresa adjudicataria hacia el lugar con la grúa, requerida por la Policía Local para el caso concreto, y esta salida devengue gasto para la empresa adjudicataria.

Si antes de iniciarse dicha prestación compareciese el responsable del automóvil, no se percibirá tasa alguna y en consecuencia, no se aplicará otra medida complementaria en caso que adoptara las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular del automóvil.

Artículo 30. — La Policía Local también podrá ordenar o retirar los vehículos en los siguientes casos:

- 1. Cuando estén estacionados en lugar que vaya a ocuparse para la celebración de un acto público autorizado.
- 2. Cuando resulte necesario para efectuar limpieza, reparación, poda o señalización en la vía pública.
- 3. En caso de emergencia.

Antes de adoptar estas medidas se procurará avisar con la antelación suficiente a sus propietarios cuando sea posible, y de no serlo, el traslado se hará a los lugares más inmediatos haciendo las más activas gestiones para hacer llegar al conocimiento del titular la alteración efectuada. Estas medidas no supondrán gasto alguno para el titular salvo que quedase demostrado fehacientemente el aviso y la posibilidad en el tiempo de haberse retirado por la propiedad, en cuya circunstancia se estaría a lo dispuesto en el artículo 29.2.

Capítulo VIII: Cierre de vías

Artículo 31. — En determinadas circunstancias el Ayuntamiento podrá efectuar el cierre de vías urbanas cuando sea necesario, sin perjuicio de la adopción urgente de medidas por la Policía Local en este sentido cuando se considere conveniente.

Capítulo IX: Servicio público de viajeros

Artículo 32. — El Ayuntamiento determinará y señalará los lugares donde deben situarse las paradas de transporte público.

Los vehículos de servicio público no podrán permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros, excepto en el origen y final de línea.

En las paradas de autotaxi, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros.

Capítulo X: Horarios de circulación intensiva

Artículo 33. — Se considerarán horas de circulación intensiva las comprendidas de 7.00 a 9.00, de 12.00 a 14.00 y de 17.00 a 21.00 de los días hábiles comprendidos entre lunes y viernes.

Capítulo XI: Procedimiento sancionador

Artículo 34. — Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas bien directamente por la Policía Local o por cualquier persona y seguirán el trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, modificado por Real Decreto 318/2003.

Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la Ordenanza y sus anexos se considerarán como que lo son a la Ley de Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo), así como al Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, fijándose por decreto de Alcaldía los tipos y cuantía de las mismas, en consonancia de la legislación del Estado, y que figuran en el anexo 4 de la presente Ordenanza.

Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes derechos fijados en las tarifas del Reglamento para la prestación del servicio de regulación de estacionamiento en la vía pública y Ordenanzas fiscales pertinentes.

En el mismo sentido se exigirán las tasas correspondientes por la inmovilización, arrastre y estancia de vehículos en los depósitos municipales previstas en la Ordenanza fiscal municipal.

Disposición adicional única

Simultáneamente a la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, y aprobación por el Ayuntamiento Pleno y demás trámites legales, son incorporados a la misma formando parte de ella, como anexos, las reglamentaciones técnicas siguientes:

Anexo número 1: Normas sobre la concesión, señalización y tramitación de reservas de estacionamiento en la vía pública.

Anexo número 2: Normas sobre la concesión, señalización y tramitación de permisos especiales de circulación y estacionamiento en el término municipal de Utebo, que habrá de incluir los transportes de mercancías peligrosas, transporte escolar y minusválidos.

Anexo número 3: Descripción de las limitaciones específicas en el municipio de Utebo, sus zonas urbanas y otras vías del término municipal relativas a dimensiones y pesos.

Anexo número 4: Cuadro de infracciones de tráfico aprobado por decreto de Alcaldía.

Disposición transitoria única

Conforme a lo previsto en el capítulo V de la presente Ordenanza, serán zonas de estacionamiento regulado limitado de rotación (ESRO) inicialmente, la avenida de Buenos Aires y la avenida de Navarra, en ambos lados.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación íntegra en el BOPZ.

ANEXO I

NORMAS SOBRE LA CONCESIÓN, SEÑALIZACIÓN Y TRAMITACIÓN DE RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. — *Objeto y características generales.*

Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en determinado período temporal, permitiéndose exclusivamente algunas excepciones a vehículos determinados por la concesión de la reserva, en función de su relación con el objeto de la misma.

Artículo 2. — *Señalización de las reservas.*

1. Con carácter general, las reservas se señalarán acotando el espacio reservado con dos placas R-308 con la letra “P” de reserva y texto complementario que indique el tipo de usuarios de la reserva y el horario y días de validez de la misma; salvo los casos singulares que se expresan en esta norma en que se adopta otro tipo de señales.

2. También se señalarán horizontalmente con marcas viales de color amarillo en zigzag.

3. Tanto las señales como las marcas viales habrán de cumplir los pliegos de condiciones municipales en cuanto a materiales, forma de instalación, etc., y su instalación será supervisada por Policía Local.

4. De acuerdo al artículo 11 j) de la Ordenanza general, en las reservas queda prohibido el estacionamiento a usuarios distintos de los definidos en la señalización durante los días y horas señalizados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se entenderán como permanentes.

Artículo 3. — Condiciones generales de tramitación de las reservas.

Las reservas de estacionamiento serán instaladas por el Ayuntamiento, en su función de explotación de la red viaria urbana, o por medio de un acuerdo de Alcaldía-Presidencia, a solicitud de los interesados, en cuyo caso serán señalizadas por los mismos siguiendo las instrucciones generales de la norma.

Los particulares interesados en la creación de reservas tramitarán su solicitud por medio de instancia a la Alcaldía-Presidencia, en el Registro General del Ayuntamiento; en la instrucción del expediente se emitirá informe por la Policía Local. El otorgamiento o denegación de la solicitud corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.

Las condiciones requeridas para la concesión de reservas de espacio se determinan en los artículos siguientes de esta norma, fijándose asimismo las condiciones específicas de utilización y señalización de cada tipo propuesto.

De todas las concesiones se dará cuenta a la Policía Local, comunicándose a este cuerpo la fecha de su instalación.

Artículo 4. — Tipos de reservas.

Las reservas se clasifican de la siguiente forma:

1. Reservas de espacio para badenes de acceso a recintos de propiedad privada o pública con vehículos.
2. Reservas de espacio para obras.
3. Reservas públicas para carga y descarga de mercancías.
4. Reservas de espacio por razones de seguridad pública.
5. Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o personal de organismos oficiales.
6. Reservas de espacio para estacionamiento reservado de diversas entidades de carácter público, semipúblico o privado, generalmente de servicios públicos.
7. Reservas de espacio ante centros sanitarios.
8. Reserva de espacio para paradas de autobús escolar en los colegios o centros de estudios.
9. Reserva de espacio para autobuses del servicio público de transporte urbano.
10. Reserva de espacio para parada de transporte laboral o escolar alejada del colegio, centro de estudio o de trabajo.
11. Reserva de espacio ante hoteles para el ascenso o descenso de viajeros.
12. Reserva de espacio para minusválidos..
13. Reserva de espacio para paradas de taxis.
14. Otras reservas de espacio.

Artículo 5. — Reservas de espacio para badenes de acceso con vehículos a propiedad privada.

a) Se solicitarán, tramitarán y otorgarán conjuntamente con la licencia de badén en la forma prevista en las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Utebo.

b) Se señalará por los adjudicatarios de la licencia por medio de una placa especial de badén compuesta por un disco R-308 adosado sobre fachada y metálico, acompañado del número de licencia y del horario y período semanal en que rige la reserva, debiendo complementarse con señalización horizontal de marcas viales de prohibición de estacionar (marcas de color amarillo intermitente).

c) Permiten la entrada y salida de vehículos al local en el horario y período en que rige la reserva.

Prohíbe el estacionamiento de cualquier vehículo en el espacio acotado por la señalización.

Artículo 6. — Reservas de espacio para obras.

a) Solicitud. Las personas o entidades que tengan licencia municipal de obras para cuya realización sea necesaria la prohibición de estacionamiento a terceros con objeto de facilitar la carga y descarga de materiales o de conseguir protección ante la caída de objetos, etc., solicitarán la reserva de la Alcaldía-Presidencia por Registro General.

Las reservas de este tipo se concederán tras informe de Policía Local por resolución de la Alcaldía-Presidencia.

b) Estas reservas podrán concederse vinculadas a badenes por obras de edificación que permitan el acceso de los vehículos portadores de los materiales o, independientes de aquéllos, para operaciones de carga y descarga en la vía pública. No podrán concederse reservas de este tipo en calles en las que su anchura no permita estas operaciones sin producir corte del tráfico; en casos excepcionales podrán otorgarse los permisos que para este fin se establecen en el segundo anexo.

c) La reserva se señalará por el solicitante de la forma general, con texto complementario que indique “reserva obras” y el horario autorizado “excepto festivos”; el número de la licencia se indicará en la orla de la señal. No se realizará señalización horizontal.

d) Cuando la reserva ya no sea necesaria por finalizarse las obras, los adjudicatarios de la licencia deberán solicitar la baja y retirar la señalización, procediendo a conceder la baja si se ha retirado la citada señalización y el pavimento no presenta desperfectos, a cuyo fin el día de retirada de la señalización se presentará instancia en el Registro municipal y se comunicará la retirada de la señalización al Ayuntamiento.

Artículo 7. — Reservas públicas para carga y descarga de mercancías.

a) Las reservas de carga y descarga se instalarán y señalarán por el Ayuntamiento.

—De oficio, atendiendo a criterios técnicos de regulación del tráfico en la vía pública.

—A petición de particulares, por resolución de la Alcaldía-Presidencia tras los informes de Policía Local, cuando exista demanda suficiente para justificar la creación de la reserva a juicio de los citados servicios.

En caso de que sólo exista un local o comercio beneficiario de la reserva, la señalización se realizará a cargo del solicitante, siguiendo las instrucciones municipales.

La creación o eliminación de una reserva de carga y descarga será facultad del Ayuntamiento, quien podrá suprimirla en cualquier momento por razones de seguridad, necesidad del tráfico o falta de utilización suficiente, sin que los usuarios de las reservas o sus solicitantes puedan alegar derecho alguno.

b) Como condiciones orientativas de que existe demanda suficiente se indican:

—Lugar que en un tramo de 50 metros de bordillo se producen diariamente más de diez operaciones de carga y descarga con vehículos comerciales de PTMA superior a 3,5 toneladas.

—Lugar en que existen instalaciones industriales, tiendas de suministros industriales o comercios de superficie mayor de 400 metros cuadrados, estando legitimados y sin contar con espacio interior para la carga y descarga de mercancías.

—Lugares en que sean aconsejables por efecto de los estudios de tráfico exigidos por la normativa del Plan General de Ordenación.

—Lugares en cuyas proximidades exista una amplia zona con prohibición de parada, paradas de autobús, reservas de estacionamiento destinadas a otros usos, exista actividad comercial y por ello no puede resolver su carga y descarga frente al local.

c) Las reservas de carga y descarga tendrán una longitud mínima de 10 metros y máxima de 30 metros, salvo circunstancias especiales a juicio del Ayuntamiento. No podrá instalarse dos reservas distantes entre sí una longitud inferior a 50 metros.

d) Los horarios de las reservas serán los siguientes:

—Reservas de usos comerciales e industriales en general, de 9.00 a 12.00 horas y de 14.00 a 17.00 horas.

—Reservas próximas a lugares de prohibición de parada, circulación intensa, etc., y gran demanda de carga y descarga, de 7.00 a 17.00 horas.

—Reservas nocturnas para comercios específicos, de 21.00 a 7.00 horas.

—Reservas en zona de estacionamiento regulado, de 8.00 a 11.00 horas.

e) La señalización de las reservas se realizará de acuerdo al artículo 22 de la Ordenanza general. Se completarán con marcas viales en zigzag amarillo.

Salvo que se indique lo contrario, las reservas sólo serán vigentes en días no festivos, de lunes a viernes. Su vigencia durante los sábados deberá indicarse expresamente.

Artículo 8. — Reservas de espacio por razones de seguridad pública.

a) Se podrán solicitar por los jefes de las dependencias de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Policía y Guardia Civil u otras dependencias públicas de seguridad que lo requieran para protección de instalaciones y personas.

Asimismo se podrán solicitar por aquellas entidades privadas o públicas en las que por razón de seguridad ante robos, incendios, etc., se haga necesaria la prohibición absoluta de estacionamiento en cumplimiento de la normativa vigente en materia de incendios, locales de espectáculos, etc., o de la recomendación de las fuerzas policiales.

b) Se concederán en caso de ser juzgadas convenientes por la Alcaldía-Presidencia tras informe de la Policía Local.

c) Se señalarán, acotando con señales R-307, la longitud autorizada y texto complementario que indique “seguridad pública”, el nombre del centro protegido, y en su caso, el horario.

d) En caso de que en dicho lugar deban, excepcionalmente, detenerse o estacionar vehículos oficiales, de seguridad, etc., se añadirá la indicación “excepto vehículos autorizados”, cuya relación de matrículas y datos identificativos oportunos deberá ser remitido a Policía Local para que ésta confeccione las oportunas tarjetas identificativas, que deberán estar visibles en los parabrisas delanteros de los vehículos. Las mencionadas tarjetas tendrán validez anual, debiendo ser renovadas en el primer mes del año.

e) La instalación de las señales será normalmente a cargo del solicitante, salvo decisión municipal de asumir el coste correspondiente, en cuyo caso se instalarán por el Ayuntamiento.

Artículo 9. — Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o coches oficiales de organismos oficiales.

a) Podrán solicitar estas reservas los jefes de las distintas dependencias del Estado, Diputación General de Aragón, de la Diputación Provincial o Ayuntamiento, que tengan alguna oficina pública sin espacio suficiente de estacionamiento propio.

b) Las solicitudes deberán indicar el número de plazas solicitadas, el lugar exacto y el horario y días de la semana solicitados.

c) Las reservas serán concedidas por la Alcaldía-Presidencia tras informe de Policía Local.

d) Se señalarán de la forma general con texto complementario que indique “vehículos oficiales”, el organismo de que se trate y, en su caso, días y horas de vigencia.

e) En la reserva podrán estacionar exclusivamente los vehículos oficiales adscritos a la dependencia, claramente identificados como tales.

f) Si en la reserva deben de estacionar igualmente otros vehículos no identificados por razones de seguridad u otras causas, en el texto complementario figurará “vehículos oficiales y autorizados”. En este caso, la relación de matrículas y datos identificativos de los vehículos autorizados deberá ser remitida a Policía Local para que ésta confeccione las oportunas tarjetas identificativas, que deberán estar visibles en los parabrisas delanteros de los vehículos. Las mencionadas tarjetas tendrán validez anual, debiendo ser renovadas en el primer mes del año.

Artículo 10. — Reservas de espacio para estacionamiento reservado de entidades privadas dedicadas al servicio público.

a) Se solicitarán por las empresas dedicadas al servicio público.

b) Se otorgarán por la Alcaldía-Presidencia, tras informe de Policía Local, únicamente para vehículos de propiedad de la entidad dedicada al servicio público; vehículos claramente diferenciados mediante signos visibles y exclusivamente cuando el uso de estas reservas sea necesario para el servicio público, y en cualquier caso se remitirá relación de vehículos autorizados a Policía Local, para que ésta confeccione las oportunas tarjetas identificativas, que deberán estar visibles en los parabrisas delanteros de los vehículos; las mencionadas tarjetas tendrán validez anual, debiendo ser renovadas en el primer mes del año.

c) Las reservas se señalarán de la forma general, con texto complementario que indique el nombre de la entidad y el horario de la reserva.

d) No se permitirá en ningún caso el estacionamiento de vehículos privados del personal adscrito o que trabaje en la citada entidad.

Artículo 11. — Reservas de espacio ante centros sanitarios.

a) Se solicitarán por los jefes o propietarios de los establecimientos sanitarios en que se atienden casos de enfermedad o daños físicos que exijan atención urgente, o en aquellos casos en que se atienda a disminuidos físicos o psíquicos.

b) La concesión de estas reservas será de competencia de la Alcaldía-Presidencia tras informe de Policía Local.

c) Para la concesión de estas reservas será requisito imprescindible que exista espacio donde se permita estacionar en las proximidades del centro sanitario, no existiendo espacio en el interior del recinto sanitario.

d) En estas reservas no se podrá estacionar y sólo cabrá la parada de los vehículos (ambulancias, vehículos de médicos o de enfermos...) durante un tiempo máximo de cinco minutos, a fin de que el espacio pueda estar libre para la llegada de otros enfermos.

e) Las reservas se señalarán de la forma general, con texto complementario que indique “urgencias sanitarias, tiempo máximo cinco minutos” y el horario de la reserva, así como el nombre del centro.

f) En ningún caso se permitirá el estacionamiento de vehículos privados del personal adscrito o que trabaje en la citada entidad.

Artículo 12. — Reservas de espacio para paradas de autobuses escolares en las proximidades de colegios.

a) Podrán solicitar estas reservas los titulares o directores de colegios, institutos u otras entidades académicas y escolares que cuenten con servicio de transporte escolar para sus alumnos debidamente legalizado.

b) Las licencias se solicitarán de la Alcaldía, indicando los servicios de transporte escolar para los que se solicita y el número y horario de vehículos, edad de los alumnos, etc., así como el lugar solicitado.

c) Para la concesión de estas reservas, la Alcaldía, tras informe de Policía Local, sólo concederá estas reservas en las proximidades de aquellos centros escolares que no dispongan de espacio interior suficiente en dimensión para el acceso de vehículos de transporte escolar a juicio de los servicios técnicos municipales.

d) Se procurará que la reserva se sitúe de tal manera que los escolares no deban cruzar la calzada, a cuyo fin podrá exigirse la apertura de alguna puerta nueva desde el centro escolar, y la reserva se limitará en horario a los cuatro espacios de media hora de entrada y salida de alumnos, exclusivamente en días laborables.

e) Estas reservas en las fechas y horas señaladas sólo podrán utilizarse por autobuses con permiso de transporte escolar.

f) Las reservas se señalarán de la forma general, con texto complementario que diga “bus escolar”, el nombre del centro escolar y el horario. De no indicar lo contrario se entenderá que son vigentes solamente en días lectivos.

Artículo 13. — Reserva de espacio para autobuses del servicio público de transporte urbano o interurbano.

a) El emplazamiento de las paradas de autobús urbano o de líneas de transporte periférico será fijado por el Ayuntamiento.

b) La señalización, tanto vertical como horizontal, será realizada por las empresas concesionarias del transporte colectivo urbano.

c) La señalización será la siguiente:

— Dos señales R-308 acotando el espacio de la parada, que llevarán incorporadas la expresión “bus” en la orla.

— Marcas viales en zigzag amarillo.

— Poste reglamentario de parada, entre ambas señales, de la forma y color establecidos municipalmente, que indicará el emplazamiento del primer usuario de la fila de espera y donde debe situarse la puerta delantera de acceso del autobús.

— En caso de que, excepcionalmente, deba de situarse una parada de autobús en una vía señalizada con prohibición de parada, no se instalará la señalización

indicada excepto el poste y las marcas viales, pero en la señal R-307 de prohibición de parada se incorporará un texto complementario que indique: “excepto bus”.

d) Tendrá horario permanente, incluso festivos.

Artículo 14. — Reserva de espacio para parada de transporte escolar o laboral alejada del colegio o centro de trabajo.

a) Estas reservas de espacio serán instaladas en los lugares que estime convenientes el Ayuntamiento, bien por iniciativa propia o bien a partir de las demandas de particulares.

b) Las citadas reservas se señalarán por el Ayuntamiento con señales R-308 y plaqueta que indique “bus escolar”, así como con marcas viales.

c) Permitirán la parada de vehículos por tiempo inferior a dos minutos que reúnan las características del transporte escolar o laboral.

d) Se fijará en las reservas, en caso necesario, los períodos horarios y los días de la semana a que hace referencia.

Artículo 15. — Reservas de espacio ante hoteles.

a) Este tipo de reservas se solicitarán por los propietarios o directores de hoteles ante la Alcaldía, quien las concederá en caso de estimarlas convenientes tras informe de Policía Local.

b) Para la concesión de la reserva, será requisito indispensable que exista un espacio adecuado a juicio del Ayuntamiento en las proximidades de la puerta del hotel, y que además el hotel no cuente con espacio interior disponible para este fin.

c) Estas reservas se utilizarán exclusivamente para la parada prolongada hasta un máximo de diez minutos de los turismos que transporten viajeros a/o desde el hotel, quedando prohibido en ellas el estacionamiento de turismos por tiempo superior.

d) Las reservas se señalarán por los solicitantes de la forma general, con texto complementario que indique “hotel”; el nombre del mismo y la indicación “diez minutos máximo”. Se entenderá que el horario es permanente incluso festivos.

e) El solicitante deberá vigilar, con sus propios medios, que el uso de la reserva es exclusivo de sus clientes. Excepcionalmente la reserva autoriza a que, si es preciso, el solicitante materialice el espacio reservado mediante conos, hitos o balizas que instalará o retirará para garantizar que dicho espacio es utilizado por los vehículos a quienes está destinado.

Artículo 16. — Reservas de espacio para minusválidos.

a) Las reservas de espacio para estacionamiento de vehículos adscritos a minusválidos provistos de tarjeta-permisos especiales de estacionamiento se instalarán por el Ayuntamiento.

— De oficio, promovidas por los servicios técnicos municipales, Policía Local u otro órgano municipal, para satisfacer demandas sectoriales en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.

— Promovidas por colectivos, asociaciones o entidades relacionadas con los minusválidos por los mismos motivos que los anteriores.

— Promovidas individualmente para la satisfacción de una necesidad personal junto al domicilio o lugar de trabajo del solicitante.

En estos dos últimos casos, las reservas habrán de ser concedidas por resolución de la Alcaldía-Presidencia tras informe de Policía Local.

b) Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal será preciso justificar el carácter de trabajo o domicilio del lugar de la reserva, que el edificio en cuestión no cuente con estacionamiento o garaje, y que el solicitante esté en posesión de la tarjeta-permisos especiales de estacionamiento otorgada por el Ayuntamiento. Estas reservas se concederán por período de dos años; transcurrido éste sin que se haya solicitado prórroga, el Ayuntamiento procederá a retirar la señalización.

Las prórrogas serán de dos años de duración y para su concesión deberá justificarse que no se han modificado las condiciones exigidas para la creación de la reserva.

c) Las reservas habrán de instalarse, necesariamente, sólo en lugares donde hasta la concesión de la reserva estuviera permitido el estacionamiento.

d) Las reservas, incluso las derivadas de petición personal, no son de utilización exclusiva, y podrán ser utilizadas por cualquier minusválido que cuente con tarjeta-permisos.

e) El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en el espacio o tiempo si no se utilizan suficientemente o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico.

f) Se señalarán acotando el espacio reservado con dos señales R-308 con la letra “P” de reserva y el anagrama internacional de impedidos físicos en el centro. En su caso, incluirán texto complementario con el horario y días de vigencia. Se señalarán igualmente con marcas viales en zigzag amarillo.

Artículo 17. — Reservas de espacio para paradas de taxis.

a) Las reservas de espacio para paradas de taxis serán concedidas por razones de demanda en la vía pública, por resolución de Alcaldía tras los informes de Policía Local.

b) El carácter de estas reservas será precario, y podrán modificarse en su emplazamiento, ampliarse o reducirse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno o conveniente por razones de eficacia, variación de la demanda o afecciones a la circulación. Igualmente podrá eliminarlas si a juicio de Policía Local no tienen la utilización adecuada.

c) Serán señalizadas por el Ayuntamiento, acotando el espacio reservado con dos señales S-18, y marcas viales en zigzag amarillo.

Artículo 18. — *Otras reservas de espacio.*

Podrán concederse por la Alcaldía, tras informe del Policía Local, otras reservas de espacio a iniciativa privada o pública, con las condiciones particulares que se estimen procedentes.

Artículo 19. — *Baja de las reservas de iniciativa privada.*

Las reservas de estacionamiento autorizadas por la Alcaldía a solicitud de algún interesado podrán ser dadas de baja.

—A petición del solicitante, en cuyo caso será necesario se retire y borre por el interesado la señalización correspondiente.

—Por resolución de Alcaldía (en caso de ser necesario por razones diversas de interés municipal), en cuyo caso el Ayuntamiento retirará por su cuenta la señalización.

Artículo 20. — *Otras obligaciones de los solicitantes de reservas de iniciativa privada.*

a) Cuando se produzca cambio de titularidad en los negocios o entidades titulares de la reserva, o se solicite por los mismos cambio de horario y, o, dimensión de la reserva, o cambio de situación, el trámite será idéntico al de la primera solicitud, siendo obligación de los adjudicatarios de la licencia comunicar al Ayuntamiento cualquiera de estas circunstancias.

b) Cuando la señalización de una reserva de iniciativa privada no esté en perfecto estado, el Ayuntamiento podrá avisar al solicitante para que la ponga a punto en el plazo de quince días; caso de no cumplirse, el Ayuntamiento podrá optar por realizar por sí mismo los trabajos de señalización y pasar el cargo correspondiente al adjudicatario de la reserva, o por la retirada de concesión de la reserva.

c) La gestión de las tarjetas confeccionadas por Policía Local, en aquellos artículos donde así se establece, será gratuita. La utilización de la tarjeta con vehículo distinto del autorizado llevará consigo, aparte de la infracción correspondiente, la retirada de la tarjeta que se hubiera utilizado.

ANEXO II

NORMAS SOBRE LA CONCESIÓN Y USO DE PERMISOS ESPECIALES DE CIRCULACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE UTEBO

Capítulo I: Objeto y contenido de las normas

Artículo 1. — Tienen por objeto las presentes normas el establecimiento de las bases, requisitos y reglas a que deberá sujetarse la solicitud, tramitación, concesión y uso de los permisos de circulación, estacionamiento y obras en la vía pública que conceda el Ayuntamiento de Utebo por circunstancias especiales.

Artículo 2. — Estas normas se refieren a todas las vías públicas del término municipal, con excepción de aquellas cuya explotación no compete al Ayuntamiento por ser de titularidades distintas

Capítulo II: Tipos de permisos

Artículo 3. — Quedan englobadas en estas normas todas las autorizaciones que la Alcaldía, o Policía Local puedan otorgar en los aspectos siguientes:

1. Permisos de circulación de vehículos en zonas señalizadas o urbanizadas como de uso peatonal.
2. Permisos de circulación de vehículos de peso total máximo autorizado superior al establecido en la señalización viaria o en la Ordenanza general de tráfico.
3. Permisos de carga y descarga de mercancías en condiciones distintas a lo establecido en la Ordenanza general de tráfico.
4. Permisos de ejecución de obras en la vía pública que afecten al tránsito rodado o peatonal y deban ser objeto de señalización y balizamiento.
5. Permisos de corte de calles al tráfico rodado por obras u ocupaciones de la vía pública que impidan la circulación.
6. Permisos de circulación de transportes especiales que superen el peso o las dimensiones establecidas en el Reglamento General de Circulación, o reglamentación vigente.
7. Permisos de circulación para el transporte de mercancías peligrosas por las vías públicas municipales.
8. Permisos de transporte escolar y de menores, de carácter urbano, en el término municipal de Utebo.
9. Permisos especiales de estacionamiento en zonas con prohibición general.
10. Permisos especiales de estacionamiento para minusválidos.

Capítulo III: Permisos de circulación en zonas señalizadas o urbanizadas como uso peatonal

Artículo 4. — Las calles o zonas urbanizadas como de uso peatonal conforme al Plan General de Ordenación Urbana, clasificadas como calles peatonales, calles de tráfico restringido o zonas peatonales y señalizadas con prohibición de circulación con las excepciones que en el texto complementario de la señal se indique, necesitarán de un permiso especial de circulación y, en su caso, de estacionamiento, para aquellos vehículos que pretendan acceder a ellas.

Artículo 5. — No precisarán autorización:

a) Los vehículos que deban realizar operaciones de carga y descarga estando ésta permitida e indicado expresamente en el texto complementario de la

señal de prohibición de circulación, y en las horas señaladas, con vehículos de PMA limitado a 3,5 toneladas y con una duración máxima de las operaciones de quince minutos.

b) Los vehículos de servicios municipales (vialidad, parques y jardines, alumbrado, Policía Local, tráfico, limpieza pública, etc.), siempre que no excedan de 26 toneladas.

c) Los vehículos de urgencia (bomberos, ambulancias, etc.).

d) Los vehículos de los Servicios de Seguridad del Estado.

Artículo 6. — Deberán proveerse del permiso especial regulado en estas normas:

a) Los vehículos de propietarios de garajes o locales comerciales con acceso al interior de los mismos, siempre que posean licencia de badén y en el texto complementario de la señal se indique alguna de las expresiones “excepto acceso a garajes” o “excepto accesos legalizados”.

b) Los vehículos de residentes que accedan y se detengan frente a sus domicilios por un tiempo no superior a dos minutos, siempre que en el texto complementario de la señal se indique la expresión: “excepto acceso a fincas”.

c) Los vehículos de empresas concesionarias o contratistas de servicios públicos (gas, telefónica, eléctricas, etc.).

d) Los vehículos de minusválidos, enfermos o imposibilitados residentes en la calle en cuestión.

e) Los vehículos que deban realizar, eventualmente, operaciones de carga y descarga con horario, duración o límite de peso superior a los indicados en el artículo 5.

Artículo 7. — Los permisos serán de dos tipos:

A) Permisos anuales.

1. Permitirán el paso y estacionamiento de vehículos durante todo el año natural, limitado a los días, fechas y horarios especificados en el permiso.

2. Se otorgarán por la Alcaldía-Presidencia, tras informe de Policía Local si se trata de vehículos de PMA mayor de 3,5 toneladas.

De tratarse de vehículos de peso máximo autorizado superior a 26 toneladas, se requerirá el informe previo del Servicio de Urbanismo.

3. Se concederán en los casos a), b), c) y d) del artículo anterior, en las condiciones indicadas, y en todos aquellos casos en que concurran circunstancias excepcionales debidamente valoradas por la Alcaldía.

4. El permiso otorgado será individual o bien colectivo en caso de comunidades de vecinos, propietarios de garajes, etc., figurando en todos los casos nombre del beneficiario y titular del vehículo.

B) Permisos diarios.

1. Permitirán el paso de un vehículo, una sola vez, por efecto de una actividad especial a desarrollar en un momento determinado.

2. Se otorgarán directamente por la Policía Local a solicitud de cada interesado que deberá facilitar nombre o razón social, matrícula del vehículo y motivo de la solicitud.

3. Se concederán para el caso e) del artículo anterior, en casos similares a los siguientes:

- Traslado de muebles.
- Descarga de maquinaria o combustible.
- Descarga de materiales de construcción.
- Otros justificados a juicio de la Policía Local.

4. En el permiso deberá figurar el horario autorizado, que deberá limitarse, preferentemente, al comprendido entre las 7.00 y las 17.00 horas.

5. En caso de solicitarse para vehículos de PMA superior a 26 toneladas, deberá informar previamente el Servicio de Urbanismo.

Artículo 8. — En todos los casos, la circulación se realizará con todas las precauciones necesarias para evitar cualquier tipo de atropello, y a velocidad no superior a 10 km/hora.

Capítulo IV: Permisos de circulación de vehículos de peso total máximo autorizado superior al establecido en la señalización viaria o en la Ordenanza general de tráfico

Artículo 9. — Los vehículos de peso máximo autorizado superior a 12,5 toneladas, que tienen prohibida la circulación y el estacionamiento en el interior del casco urbano y otras zonas del Municipio de Utebo definidas en el anexo núm. 3 de la Ordenanza general de tráfico, de acuerdo al artículo 26 de la misma Ordenanza, podrán circular y estacionar por las calles objeto de la prohibición y señalizadas reglamentariamente, provistos de un permiso regulado conforme a los artículos siguientes.

Artículo 10. — No precisarán autorización:

a) Los vehículos de servicios municipales (vialidad, parques y jardines, alumbrado, limpieza pública, bomberos, etc.).

b) Los autobuses de transporte colectivo urbano o discrecional.

Artículo 11. Los permisos serán de dos tipos:

A) Permisos anuales.

1. Permitirán la circulación y el estacionamiento durante todo el año natural, limitados a los días, fechas y horarios especificados en el mismo.

2. Los horarios autorizados, salvo justificación excepcional, serán de 9.00 a 12.00, de 14.00 a 17.00 y de 21.00 a 7.00 horas, de acuerdo a los artículos 26 y 34 de la Ordenanza general.

3. Se otorgarán conforme a lo establecido en el presente anexo por resolución de la Alcaldía, tras los informes de la Policía Local.

La competencia para la resolución podrá ser delegada en la Jefatura de la Policía Local.

En caso de solicitarse permisos para vehículos especiales que superen el peso máximo autorizado de 44 toneladas, deberá informar previamente el Servicio de Urbanismo.

Se exceptúan los permisos para vehículos-grúa de peso inferior a 13 toneladas por eje, que no precisarán informe previo del Servicio de Urbanismo.

El Servicio de Urbanismo facilitará a la Policía Local y a los servicios gestores las prescripciones y condiciones generales a imponer en los permisos de circulación de los vehículos-grúa, así como los pesos máximos admisibles en los emplazamientos que requieran una limitación especial.

4. Para la concesión de los permisos será preciso indicar características y peso del vehículo, utilización del mismo y periodicidad habitual de su uso en la zona prohibida, justificando dicha periodicidad y la imposibilidad o gran encarecimiento que motivaría la utilización de vehículos de peso inferior, así como la indivisibilidad de la carga.

5. A título indicativo, se considerará justificada la concesión de permisos en las siguientes finalidades:

- Suministro de carburantes para la calefacción doméstica.
- Suministro de materiales de construcción (hormigones, áridos, ladrillos, hierros, etc.).
- Derribos y desmontes vaciados.
- Transporte y carga y descarga con camiones grúa o vehículos especiales.
- Otros servicios imprescindibles a juicio del Ayuntamiento.
- Permisos diarios.

1. Cuando se solicite permiso de circulación de estos vehículos para un solo día, será extendido directamente por la Policía Local.

2. Deberá solicitarse indicando el tipo de vehículos, matrícula, peso máximo autorizado y, en su caso, lugar de estacionamiento.

3. Los horarios serán idénticos a los permisos anuales.

4. En caso de solicitarse permisos para vehículos de peso máximo autorizado superior a 44 toneladas, deberá informar previamente el Servicio de Urbanismo.

Se exceptúan los permisos para vehículos-grúa de peso inferior a 13 toneladas por eje, que no precisarán informe previo de urbanismo.

El Servicio de Urbanismo comunicará a Tráfico y a la Policía Local los pesos máximos admisibles en los emplazamientos que requieren una limitación especial.

5. Si el vehículo precisa circular y estacionar para efectuar operaciones de carga y descarga que necesiten asimismo permiso especial, se otorgará un permiso conjunto para ambas actividades.

Capítulo V: Permisos de carga y descarga en condiciones distintas a lo establecido en la Ordenanza general de tráfico

Artículo 12. — Las operaciones de carga y descarga deberán efectuarse de acuerdo a los artículos 23, 24 y 25 de la Ordenanza General de Tráfico. Los vehículos que deban, de forma excepcional, realizar tales operaciones en condiciones distintas a lo establecido en la Ordenanza deberán proveerse de un permiso diario, para cada ocasión, que expedirá la Policía Local de acuerdo a lo que se fija en los artículos siguientes.

Artículo 13. — Se considerarán operaciones de carga y descarga de carácter normal aquellas que se desarrollan en las condiciones fijadas en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 23 de la Ordenanza general (en el interior de locales, en reservas específicas, y estacionados los vehículos correctamente junto al bordillo sin obstruir pasos de peatones, intersecciones, paradas de transporte público, etc., o lugares en que se perturbe la circulación o la visibilidad de otros conductores o peatones, y en horario variable según exista prohibición de parada, estacionamiento o libertad de aparcamiento).

Artículo 14. — Los vehículos de peso máximo autorizado hasta 3,5 toneladas podrán realizar operaciones de carga y descarga de carácter normal sin necesidad de permiso alguno, con libertad de horario en lugares donde esté permitido el estacionamiento; en horario de circulación no intensiva en lugares de estacionamiento prohibido y en horario de 23.00 a 7.00 en lugares de prohibición de parada.

Artículo 15. — Los vehículos de peso máximo autorizado comprendido entre 3,5 toneladas y 12,5 toneladas podrán efectuar operaciones de carga y descarga de carácter normal solamente en horario de circulación no intensiva en cualquier clase de vía, excepto en lugares de prohibición de parada, que será de 23.00 a 7.00 horas. En casos excepcionales, a juicio de la Policía Local, podrá concederse un permiso diario para cada ocasión con horarios distintos en vías donde no puedan producirse alteraciones importantes de la circulación.

Artículo 16. — Los vehículos de peso máximo autorizado superior a 12,5 toneladas podrán efectuar operaciones de carga y descarga de carácter normal solamente si cuentan con permiso de circulación de vehículos pesados anual o diario.

En caso de carecer de permiso de circulación, el que se extienda por parte de Policía Local habilitará para dichas operaciones tal como se recoge en el apartado 6 del artículo 11 de este anexo. Solamente en casos excepcionales, a juicio de Policía Local y del mismo modo que se recoge en el artículo anterior, podrá concederse un horario distinto al de circulación no intensiva.

Artículo 17. — Se considerarán operaciones de carga y descarga de carácter especial todas aquellas que por su duración, horarios obligados, tipos de

vías a ocupar, o afección al tráfico rodado o peatonal precisen supervisión, control o vigilancia directa por parte de la Policía Local. Entre ellas, y a título indicativo, se citan las siguientes:

- La descarga de combustibles.
- Las mudanzas de muebles.
- Las que deban realizarse con vehículos especiales, ocupen más de un carril de circulación, o utilicen grúas, poleas, cintas transportadoras, cabrestantes u otras instalaciones en acera o calzada.
- Las que precisen reservarse espacio específico de estacionamiento con anterioridad con placas portátiles.
- Las que deban realizarse en calles peatonales o con ocupación total o parcial de acera.
- Las que obliguen al corte de tráfico de la vía o sentido de circulación en que se desarrolle.
- Las de materiales de construcción, incluyendo en éstos el bombeo de hormigones y los desmontes o vaciados de tierras o escombros procedentes de excavación con máquinas y su traslado con camiones.

Artículo 18. — Las cargas y descargas de carácter especial deberán proveerse, de acuerdo al artículo 23 de la Ordenanza general de tráfico de un permiso diario que expedirá Policía Local, en el que se indicarán condiciones, uso de señales, calendario, horario o necesidad de vigilancia policial. Deberá ser solicitado con cuarenta y ocho horas de antelación indicando empresa solicitante, matrícula, características del vehículo, lugar de la operación de carga y descarga y tiempo aproximado de la operación.

Artículo 19. — Dichos permisos podrán conceder autorización para reservar un espacio en la vía pública, prohibiendo previamente el estacionamiento en una longitud no superior a 20 metros con señales portátiles reglamentarias.

Artículo 20. — Las empresas de mudanzas, combustibles, suministradores de materiales de construcción, transporte, de servicios, etc., podrán obtener un permiso anual para utilizar reservas de espacio con señales portátiles, tal como establece el texto regulador correspondiente de las ordenanzas fiscales. Las señales llevarán en la orla o en la plaqueta complementaria el nombre de la empresa, e irán acompañadas del texto correspondiente al día y horas, en su caso, de la prohibición.

Artículo 21. — Las operaciones que se realicen bajo el control de Policía Local se desarrollarán siempre de acuerdo a sus instrucciones, que podrán variarse y acomodarse a las circunstancias del tráfico, e incluso suspenderse si es preciso.

Artículo 22. — Las operaciones que no se supervisen directamente por la Policía Local se ajustarán a los términos indicados en el permiso y con carácter general:

—En todo momento quedará garantizada la circulación rodada, prohibido el estacionamiento previamente si fuera preciso en una longitud no superior a 20 metros con señales reglamentarias portátiles.

—Si la acera resulta ocupada o impracticable, deberá vallarse en toda la zona ocupada, y personal dependiente del solicitante atenderá el tránsito peatonal, indicándole la necesidad de cruzar a la otra acera. Si las operaciones tuvieran una duración superior a una hora, deberá colocarse en la calzada un paso protegido con vallas adosadas, de 1,50 metros de ancho que rodee la zona afectada. Dicha ocupación de calzada deberá preseñalizarse con señales de límite de velocidad, estrechamiento y desvío, si supera los límites del estacionamiento en línea.

—No se tolerará el vuelo de cargas sobre acera o calzada, salvo que se valle totalmente la zona de posible caída.

—Cualquier maniobra que haya de realizarse en la calzada será realizada con la mayor precaución y el auxilio de un operario para detener el tráfico si fuese preciso, auxiliado con señales reglamentarias de uso manual.

—Para el bombeo de hormigones o similares se exigirá que la conducción discorra al nivel del pavimento de la acera, colocada bajo un tablero que permita a los peatones pasar sobre los tubos de bombeo sin riesgos.

—Si el vehículo debe de estacionar total o parcialmente sobre acera y su peso máximo autorizado es superior a 30 toneladas, la operación deberá ser autorizada previamente por el Servicio de Urbanismo a efectos de control y posibles fianzas por deterioro del pavimento, pudiendo exigirse la colocación de chapas o palastros de protección.

Artículo 23. — Las operaciones de carga y descarga a realizar en vías peatonales podrán realizarse simplemente con el permiso diario de circulación de vía peatonal al que hace referencia el apartado B) del artículo 7 de este anexo, salvo que el vehículo supere los 12,5 toneladas o se estime por parte de Policía Local que se puede producir una afección notable o un riesgo viario al tránsito peatonal.

Artículo 24. — Las operaciones de carga y descarga que deban realizarse con corte al tráfico de una calle o de un sentido de circulación de una calle precisarán, además del permiso de carga y descarga, un permiso especial para el corte de la calle al que se refiere el capítulo VII de este anexo.

Artículo 25. — Las mudanzas que para realizar operaciones de carga y descarga deban elevar los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, de acuerdo al artículo 25 de la Ordenanza general de tráfico, deberán obtener un permiso municipal para realizar sus actividades con dichos aparatos, cumplimentando los requisitos que el citado artículo establece. Este permiso se considerará genérico para todas las operaciones del solicitante; se concederá por resolución de Alcaldía tras informe de los servicios técnicos competentes,

y tendrá una duración anual que podrá ser renovada. El permiso genérico deberá presentarse a Policía Local cuando, por tratarse de una operación de carga y descarga de carácter especial, se solicite permiso concreto para un lugar y día determinado y se pretenda utilizar un aparato a los que se refiere este artículo.

Capítulo VI: Permisos de ejecución de obras en la vía pública que afecten al tránsito rodado y peatonal y deban ser objeto de señalización y balizamiento

Artículo 26. — La ejecución de obras y otras ocupaciones provisionales de la vía pública que den lugar a la reducción del espacio destinado al tráfico rodado y/o peatonal y supongan o provoquen algún tipo de obstrucción o dificultad al paso de peatones y vehículos en las vías de competencia municipal, precisarán, además de la licencia municipal o autorización previa del Departamento de Urbanismo Municipal, en su caso, permiso específico de Alcaldía, que determinará la duración de la ocupación y la señalización y condiciones de ejecución desde el punto de vista de las afecciones al uso normal de las vías públicas.

Artículo 27.

1. La persona o entidad que deba ejecutar obras u otras ocupaciones en la vía pública (contenedores, casetas de obra, dispositivos de limpieza, o reparación o revisión de arquetas de servicios, etc.) deberá obtener previamente licencia municipal en los términos establecidos en las ordenanzas municipales. Con la licencia obtenida, el Ayuntamiento extenderá autorización concreta para cada obra fijando su alcance, emplazamiento, naturaleza, referencia a la licencia obtenida y duración prevista de la obra.

2. La autorización del Ayuntamiento deberá ser presentada ante el Servicio Municipal de Policía Local, que extenderá el permiso de ocupación y señalización de las afecciones al tráfico.

3. Será requisito indispensable para la extensión del permiso del Servicio de Policía Local la existencia de la autorización previa del Departamento de Urbanismo, de manera que ambos no serán válidos independientemente, y a efectos de control deberán presentarse conjuntamente.

4. Una copia del permiso de Urbanismo será remitida en las veinticuatro horas siguientes a la Policía Local a efectos de información y control.

5. Si las afecciones al tráfico o al transporte público derivadas de la ejecución de las obras u ocupaciones fueran de gravedad suficiente a juicio del citado Servicio, no se otorgará directamente el permiso y se comunicará a la Alcaldía-Presidentencia, que aceptará la ejecución de las obras tal como se proponen, o su disminución de plazo, o su retraso a períodos anuales de menor circulación, y podrá imponer alternativas o medidas de regulación extraordinarias para paliar los efectos de las afecciones de tráfico.

Artículo 28. — La persona o entidad que ejecute las obras deberá proceder a realizar el acotado y vallado de la zona ocupada, señalizando los viarios conforme a los artículos de este capítulo, al contenido de los permisos específicos y a las órdenes que reciba en materia de señalización del Servicio de Policía Local.

Artículo 29. — Igualmente cuidará que durante la realización de las obras las señales permanezcan en correcto estado y suficientemente visibles para conductores y peatones.

Artículo 30. — El contratista o ejecutor de las obras se responsabilizará de la señalización provisional. El Ayuntamiento, a través de la Policía Local, vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones de señalización impuestas, y sancionará los posibles casos de infracción, adoptando en caso de que exista peligro de daños para las personas y cosas, las medidas necesarias para evitar que éstas se causen, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades al contratista o ejecutor de las obras.

Artículo 31. — El sujeto responsable del cumplimiento de las condiciones de señalización y su mantenimiento será la persona, entidad o empresa a quien se haya concedido el permiso, y tendrá la obligación de cubrir los daños a terceros que por su actuación pudiera causar.

Artículo 32. — Las condiciones generales de ocupación de los permisos serán los siguientes:

1. Salvo permiso específico, no se podrá cortar ninguna calle ni producir estrechamiento en su calzada o acera que impida el tráfico de los vehículos y peatones. Para ello se podrá habilitar la circulación sobre parte de las obras cubiertas con planchas metálicas convenientemente ancladas; planchas que deberán conservarse bien colocadas en todo momento y debidamente acomodadas para que no produzcan ruidos molestos por la noche, bajo responsabilidad de la entidad o persona a la que se concedió permiso de obras.

2. Ninguna calle de sentido único de circulación podrá quedar con una anchura inferior a 3 metros libres para el tráfico rodado, salvo si se corta totalmente con permiso específico.

3. Salvo que las condiciones particulares lo indiquen expresamente, ninguna calle de doble sentido de circulación podrá quedar con una anchura inferior a 6 metros libres para el tráfico rodado. A estos efectos, las calzadas separadas del resto de la vía por medianas, isletas, setos o cualquier otro elemento de discontinuidad en el pavimento, se considerarán como calles de sentido único.

4. Para mantener las anchuras libres mínimas fijadas podrán realizarse las obras en tramos independientes; asimismo se prohibirá el estacionamiento si fuera preciso, junto a los bordillos para garantizar las dimensiones citadas.

5. Como norma general, salvo permiso especial, ninguna acera podrá quedar con una anchura inferior a 1 metro libre para el tráfico de peatones.

6. Si la anchura de la acera o las especiales dificultades de la obra no permiten mantener un paso libre de 1 metro, deberá prepararse en la calzada un paso protegido para peatones de 1,50 metros de ancho, y que se preseñalará con señales reflectantes. En cualquier caso se dejará libre en la calzada un paso mínimo de 3 metros, señalizando, si es preciso, la calzada con señales de estacionamiento prohibido en la acera contraria.

7. Los productos de excavación, así como cualquier instalación provisional auxiliar de obra (casetas, maquinaria, elementos auxiliares, etc.), deberán situarse en zonas en que afecten lo mínimo posible al tráfico rodado y peatonal y no perturbarán el pavimento ni la señalización horizontal, ni disminuirán la visibilidad; en lo posible se incluirán dentro del recinto vallado por las obras y prohibido al uso público.

8. En las obras que afecten a las aceras o a puntos de las calzadas que sean pasos habituales de peatones, se habrá de mantener dichos pasos en uso, extremando las medidas de seguridad en puntos singulares tales como cruces de peatones señalizados, paradas de bus, portales de fincas, etc., salvo que sea autorizado su corte total durante un periodo limitado.

9. Para el paso sobre zanjas, etc., se instalarán pasarelas, tablonés, etc. cuidando de que los elementos que lo formen estén suficientemente anclados y unidos entre sí, y de que el peligro sea reducido al mínimo.

10. Cuando por características concretas de la obra, dimensiones de la vía afectada, etc., no sea posible o aconsejable el mantenimiento del paso de peatones en las circunstancias referidas en los artículos anteriores, una vez autorizado por Policía Local, se podrá obligar a los peatones al paso a la otra acera, completando la señalización de la obra con carteles que indiquen a los peatones la conveniencia de circular por la otra acera.

11. Cuando a menos de 1 metro de distancia de lugares autorizados para el paso de peatones existan zanjas o excavación abierta de profundidad superior a 80 centímetros será obligatoria la instalación de una valla, barandilla o pasamanos de protección que encauce y delimite dicho paso, protegiendo de posibles caídas a los peatones.

12. Las obras que supongan afección a badenes autorizados, salvo por causas muy especiales, deberán garantizar el acceso y salida de los mismos, al menos en un horario convenido con los usuarios afectados y aprobado por el Ayuntamiento.

13. Toda afección en la vía pública a paradas de bus urbano, deberá comunicarse expresamente al Servicio de Tráfico y Transportes para que adopten las medidas oportunas de traslado de paradas, desvío de itinerarios o señalización adicional, en su caso, a cargo de la empresa solicitante.

14. La señalización deberá ajustarse en cuanto a modelos, colores, tamaño y demás requisitos a lo establecido al efecto en el Reglamento de Circulación, ordenanzas municipales y demás normativa vigente. Las placas de señalización serán metálicas y reflectantes según la iluminación existente en la zona.

El Servicio de Policía Local indicará en cada permiso la señalización adicional que debe colocarse, en forma de carteles, paneles direccionales, textos complementarios, etc., que deban de completar la señalización contenida en los esquemas.

15. Las señales habrán de ser claramente visibles durante la noche, por lo que cuando la zona no tenga buena iluminación, se exigirá señales reflectantes.

Los recintos vallados o balizados llevarán siempre en horas nocturnas luces amarillas intermitentes o luz roja de situación.

16. Cuando la ejecución de una obra precise el cierre al tráfico de una calle o uno de los sentidos de circulación de una calle, se precisará un permiso específico de los regulados en el capítulo VII de este anexo.

Artículo 33. — Los permisos que se extenderán serán de los tipos siguientes:

— Permiso de obras en acera.

— Permiso de obras en acera y calzada en vías de sentido único.

— Permiso de obras en acera y calzada en vías de doble sentido de circulación.

— Permiso de obras de canalización longitudinal.

En cada permiso se incluirá un extracto de las condiciones generales apuntadas y los croquis explicativos de la señalización que corresponden.

Cuando la obra sea de tal amplitud y extensión que deba ser realizada en tramos o tajos independientes o sucesivos, cada uno de ellos precisará de un permiso independiente, sujetos todos ellos a la misma autorización del Departamento de Urbanismo.

Capítulo VII: Permisos de corte de calles al tráfico rodado por obras u ocupaciones de la vía pública que impidan la circulación

Artículo 34. — Se entenderá por corte de calles el cierre total al tráfico rodado, incluso impidiéndolo físicamente mediante vallas y señales al inicio, de una vía, un tramo de vía o un sentido de circulación en calle de doble sentido por razones de ocupación total de la calzada que impida la circulación, tales como obras, operaciones de carga y descarga con grúas, o elementos especiales, operaciones de hormigonado, desescombro, vaciado de solares, abastecimiento de combustible, limpieza de alcantarillado, etc.

Artículo 35. — Para proceder al corte al tráfico de una calle será preciso que el solicitante se provea de un permiso extendido por la Policía Local, de la forma que se indica en los artículos siguientes.

Artículo 36. — Cuando el corte de tráfico venga motivado por operaciones de carga y descarga, operaciones de hormigonado, desescombro, etc., y en general por motivaciones distintas a la realización de obras en la vía pública, el per-

miso será extendido por la Policía Local, en concordancia con los permisos de carga y descarga regulados en el capítulo v de este anexo, pudiendo otorgarse un único permiso que englobe circulación, carga y descarga y corte de calles.

Artículo 37. — Cada permiso establecerá las condiciones de señalización y uso de la vía pública, así como el día y el horario concreto en que sea vigente. Con carácter general tendrá la duración mínima posible y siempre no superior a un día.

Artículo 38. — En vías urbanas que se consideren de especial afectación, estos permisos se concederán, con carácter general, en horario nocturno o en sábados y festivos, salvo casos justificados a juicio de la Policía Local y siempre que se garantice el control policial.

Artículo 39. — Cuando el corte de tráfico sea motivado por obras o reparaciones de la vía pública el permiso será extendido por el Ayuntamiento, aportando previamente el solicitante la autorización de las obras por parte del Departamento de Urbanismo, con la indicación expresa suscrita por la Jefatura de cada servicio o dirección facultativa municipal de las obras de que es necesario e imprescindible el corte al tráfico de la calle en que deban de realizarse las obras, con la duración prevista para las mismas.

Artículo 40. — En ambos casos, el permiso incluirá las condiciones de señalización, que serán las siguientes:

1. El acceso a la calle o tramo de calle cortado se señalizará con vallas, señal de acceso prohibido y cartel que indique "calle cortada, acceso por...".
2. En caso de obras se incluirá la señalización adicional que indique el Servicio de Policía Local mediante paneles direccionales, otros carteles indicativos, textos complementarios, indicación de desvíos, etc.
3. La señalización se iluminará convenientemente tal como se indica en el capítulo anterior cuando la situación de corte permanezca en horario nocturno.
4. Se permitirá, salvo casos de fuerza mayor, el acceso a fincas y badenes autorizados en el tramo cortado, indicando, en su caso, el acceso alternativo e incluso interrumpiendo momentáneamente las operaciones que motivan el corte si no hubiese posibilidad de paso. Cuando el acceso se pueda realizar sin dificultades se hará constar en la señalización la expresión "paso a fincas" o similar.

Artículo 41. — Cuando a juicio de la Policía Local no estuviera justificado el corte al tráfico, o se considerara de grave afección a la circulación o al transporte público, el permiso no se otorgará y se remitirá a la Alcaldía-Presidencia.

Capítulo VIII: Permisos de circulación de transportes especiales que superen las dimensiones establecidas en la normativa de tráfico o reglamentación vigente

Artículo 42. — Los vehículos que por sus dimensiones superiores en altura, longitud o anchura a lo establecido en el Reglamento General de Circulación o reglamentación vigente hayan de circular con autorización especial de los organismos administrativos estatales pertinentes, para poder hacerlo por viarios municipales deberá proveerse de un permiso para cada ocasión que será otorgado por la Policía Local.

Artículo 43. — El calendario, itinerario y horario, que será preferentemente nocturno y en ningún caso en horas de circulación intensiva, será fijado por la Policía Local, que determinará asimismo la necesidad de que el vehículo sea acompañado por servicio de dicho Cuerpo.

Capítulo IX: Permisos de circulación para el transporte de mercancías peligrosas por las vías públicas municipales

Artículo 44. — De acuerdo al Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y a la Ordenanza General de Tráfico, queda prohibido el paso y estacionamiento de vehículos de transporte de mercancías peligrosas definidas como tales en la reglamentación vigente, por las vías públicas municipales, utilizando inexcusablemente las vías que circunvalen el municipio.

Artículo 45. — Para la circunvalación y accesos del municipio se utilizarán los itinerarios que se indican en el anexo núm. 3 de la Ordenanza general de tráfico.

Artículo 46. — Si por razones de fuerza mayor o por estar el origen o final del viaje en una vía municipal no se puede evitar el paso de vehículos con mercancías peligrosas por vías públicas municipales deberán proveerse de un permiso especial, previa justificación de la necesidad, en el que se determinará calendario, horario, itinerario y, en su caso, necesidad de acompañamiento hasta y desde el lugar de las operaciones de carga y descarga, que deberá constar expresamente.

Artículo 47. — Los citados permisos serán concedidos por la Alcaldía-Presidencia, tras informe de los servicios municipales competentes en la materia, que deberán comprobar el cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes.

Artículo 48. — El solicitante de la autorización se comprometerá bajo su responsabilidad al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a permisos del conductor para este tipo de transporte, velocidad, cumplimiento de las condiciones exigidas de seguridad en el vehículo para el transporte, etc., e indicará en su solicitud el tipo y cantidad de mercancía a transportar y el horario y calendario deseado.

Artículo 49. — El estacionamiento de los vehículos que transporten mercancías peligrosas se incluirá en los citados permisos exclusivamente para los

lugares en que vaya a producirse la carga o descarga de las mercancías, y solamente durante el tiempo mínimo necesario para dichas operaciones.

Artículo 50. — Los vehículos que sean detectados transportando mercancías peligrosas sin la preceptiva autorización serán conducidos por la Policía Local fuera del término municipal.

Capítulo X: Permisos de transporte escolar y de menores, de carácter urbano, en el término municipal de Utebo

Artículo 51. — Para la prestación del servicio de transporte escolar o de menores de carácter urbano, regulado en el término municipal de Utebo por la Ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte escolar y de menores, de carácter urbano en el término municipal de Utebo, será requisito previo e imprescindible estar en posesión de una autorización municipal otorgada por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 52. — El procedimiento de autorización de las solicitudes, contenido de las licencias, normas de prestación del servicio y obligaciones del transportista serán los reflejados en la citada Ordenanza.

Artículo 53. — No se autorizarán itinerarios o paradas de autobús escolar en la vía pública en lugares que puedan suponer infracciones al Reglamento General de Circulación y a la Ordenanza General de Tráfico, obstaculicen la circulación o supongan un riesgo viario. Excepcionalmente se podrá autorizar la utilización común con las paradas del transporte público urbano o interurbano.

Artículo 54. — De acuerdo al artículo 10 de la Ordenanza citada, en concordancia con el anexo núm. 1 de la Ordenanza General de Tráfico, podrán establecerse reservas de espacio para paradas del autobús escolar, tanto en las proximidades de los centros escolares que carezcan de espacio interior para ello como en lugares de la vía pública convenientemente señalizados, frecuentemente utilizados, en la forma regulada en el mencionado anexo.

Capítulo XI: Permisos especiales de estacionamiento en zonas de prohibición general

Artículo 55. — Con el fin de atender a causas diversas que aconsejen en determinados casos muy especiales la concesión de permisos que faculten a determinados vehículos el estacionamiento en lugares que, conforme a la señalización existente está prohibido estacionar, se redacta el presente capítulo con el criterio de regularizar las causas de concesión de estos permisos y establecer un trámite y unas condiciones de uso homogéneas.

Artículo 56. — Los citados permisos de estacionamiento serán de dos clases:

- a) De vigencia anual.
- b) Para un caso específico en una sola utilización.

Artículo 57. — Los permisos de estacionamiento de vigencia anual serán concedidos por el Ayuntamiento otorgados por la Policía Local en forma de tarjetas numeradas cuyo control y listados dependerán del citado cuerpo.

Artículo 58. — Para la concesión de este tipo de permisos-tarjeta se atenderá a las siguientes causas:

- a) Vehículos destinados al servicio de autoridades estatales, regionales, provinciales o locales.
- b) Vehículos oficiales de organismos estatales, regionales, provinciales o locales en el ejercicio de sus funciones.
- c) Vehículos de empresas prestatarias de servicios públicos urbanos para el desempeño de sus funciones.
- d) Otro tipo de vehículos a juicio del Ayuntamiento.

En todo caso, la concesión de la tarjeta será potestativa por parte del concejal delegado de Tráfico.

Artículo 59. — La citada tarjeta, fijada en el parabrisas delantero, en lugar visible del vehículo, dará a su titular licencia para estacionar en los lugares y condiciones que se indica en los artículos siguientes, dentro de las vías de competencia municipal.

Artículo 60. — La tarjeta concedida permite a su titular con el vehículo adscrito a la misma las siguientes operaciones de estacionamiento y parada.

- a) Estacionamiento durante una hora como máximo en las reservas de carga y descarga señalizadas en la vía pública.
- b) Estacionamiento del vehículo, durante una hora como máximo, en lugares en que esté prohibido el estacionamiento, en horario de circulación no intensiva, y siempre que no se sitúen en paradas de autobús urbano, no se obstruyan badenes ni pasos de peatones y el estacionamiento se realice correctamente en el carril contiguo al bordillo, y sin perturbar gravemente la circulación.
- c) Estacionamiento en cualquier tipo de reserva oficial, salvo en los de seguridad pública, durante un tiempo máximo de treinta minutos.

Artículo 61. — Las tarjetas deberán renovarse anualmente en las dependencias de Policía Local, que podrá proponer su anulación si no existe uso suficiente o justificado, o si se utiliza incorrectamente.

Artículo 62. — Los permisos de una sola utilización se concederán en casos muy excepcionales para necesidades públicas o privadas no habituales a juicio de la Policía Local.

Capítulo XII: Permisos especiales de estacionamiento para minusválidos

Artículo 63. — Con el fin de facilitar la movilidad a las personas con disminuciones físicas en sus miembros motores que les incapacite para el normal uso de los transportes colectivos o la marcha a pie, se concederán municipal-

mente permisos de estacionamiento de los vehículos de turismo de que sean propietarios en lugares específicamente reservados o bien en lugares que, aun estando prohibido el estacionamiento de otros vehículos, no causen grave interrupción a la circulación.

Artículo 64. — Por la Alcaldía-Presidencia se otorgará tarjetas-permisos del modelo oficial, para el estacionamiento de vehículos de disminuidos físicos que, de acuerdo a certificación extendida por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, están imposibilitados para la utilización del servicio de autobús urbano o interurbano.

La citada tarjeta-permisos, fijada en el parabrisas delantero, en lugar visible del vehículo, autorizará a su titular el estacionamiento en las condiciones reguladas en este capítulo, dentro de las vías de competencia municipal.

Las tarjetas-permisos tendrán validez para diez años, en caso de que la disminución sea permanente y en caso de que la calificación de la disminución sea provisional caducará cuando haya transcurrido el plazo que ésta indique. (Art. 11 del Decreto 19/1999, de 9 de febrero, por el que se aprueba la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación).

De las autorizaciones otorgadas por la Alcaldía-Presidencia, se remitirá copia a Policía Local, a efectos de control y conocimiento.

Artículo 65. — Para la obtención de la tarjeta-permisos deberá presentarse solicitud que acredite los siguientes extremos:

- a) Residencia en el término municipal de Utebo.
- b) Vehículo/s habitual/es de uso, pudiendo ser propiedad del solicitante o de cualquiera que transporte a una persona con movilidad reducida. En el supuesto que se detecte el uso indebido de la tarjeta de estacionamiento de manera reiterada y probada, ésta será retirada por el órgano que la haya otorgado (artículo 10 decreto 19/1999)
- c) Certificación extendida por el IASS de su condición de discapacitado físico y su impedimento para la utilización de los medios de transporte colectivo.

Artículo 66. — El Ayuntamiento podrá establecer acuerdos con otros términos municipales, en el marco que fije la Comunidad Autónoma, para la reciprocidad de validez de las tarjetas-permisos, en las condiciones que se determinen.

Artículo 67. — La tarjeta-permisos autoriza a su titular, en viarios de competencia municipal, las siguientes operaciones de estacionamiento:

- a) Estacionamiento sin límite de horario en las reservas especiales de minusválidos establecidas en el anexo núm. 1 de la Ordenanza General de Tráfico.
- b) Estacionamiento durante tres horas, como máximo, en las reservas de carga y descarga señalizadas en la vía pública, excepto en las ubicadas en zonas de estacionamiento regulado en horas destinadas a carga y descarga.
- c) Estacionamiento del vehículo durante una hora como máximo en lugares que esté prohibido el estacionamiento, en el carril contiguo al bordillo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - Dejar un paso libre de anchura superior a 3 metros en vías de una sola dirección, o de 6,50 metros en vías de dos direcciones.
 - No se obstaculice gravemente el tráfico.
 - No se sitúen en paradas de autobuses.
 - El estacionamiento sea paralelo al bordillo.
 - No se obstruya el acceso de badenes en su horario permitido.
 - No se dificulte la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante.
 - No se obstruya total o parcialmente un paso de peatones señalizado, o el rebaje para minusválidos.
- d) Estacionamiento en cualquier tipo de reserva oficial, salvo las de seguridad pública, durante un tiempo máximo de treinta minutos.
- e) Estacionamiento libre y con exención del pago del precio público en las zonas de estacionamiento regulado mediante parquímetros.

Artículo 68. — La utilización de la tarjeta-permisos con vehículo distinto o en ausencia del titular será objeto de sanción consistente en la retirada de la misma durante tres meses la primera vez; de seis meses la segunda y por un período de dos años la tercera. La reiteración de este tipo de faltas supondrá la retirada definitiva de la tarjeta.

ANEXO III

NORMAS SOBRE LIMITACIONES ESPECÍFICAS DE CIRCULACIÓN EN LOS VIARIOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE UTEBO

- 1. El objeto de la presente norma es establecer la regulación de las limitaciones de uso de los viarios de competencia municipal en cuanto a dimensiones, pesos y otras circunstancias, de los vehículos que deban circular por ellos.
- 2. A tales efectos, y coexistiendo en el casco urbano de la ciudad de Utebo, viarios de titularidades y jurisdicciones distintas, se indican, con carácter no exhaustivo las competencias no municipales y sus límites en dicho casco:
 - A) Viarios del Estado, competencia de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.
 - La autovía A-68 y Z-32.
 - La N-232 (carretera de Logroño).
- 3. En tanto no se produzca la transferencia de titularidad de algunos de tales tramos de carreteras situados en zona urbana, su señalización y explotación será de la entidad titular, sin perjuicio de los acuerdos concretos que entre las distintas administraciones se realicen para un mejor servicio. En consecuencia, en esos viarios las limitaciones a la circulación existentes dependerán

de los criterios y normativa específica que cada titular aplique a su jurisdicción, y se corresponderá con la señalización instalada en ellos.

4. Las limitaciones generales existentes en la ciudad se corresponden con las establecidas en el Reglamento de Circulación, o reglamentación vigente, y son las siguientes:

- a) Velocidad: 30 kilómetros por hora, que se señalizará como recordatorio en las vías de mayor tránsito o mayor tendencia al exceso de velocidad. Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de seguridad viaria, se señalizarán con limitaciones inferiores aquellos viarios concretos que por sus circunstancias deban ser objeto de especial atención (calles con colegios, vías angostas, zonas residenciales, etc.). En calles peatonales o de tráfico restringido se limitará a 10 kilómetros por hora.
- b) Dimensiones: Los vehículos tendrán las dimensiones máximas siguientes:
 - 2,55 metros de ancho.
 - 4,00 metros de alto.
 - 16,50 metros de largo.

Con las excepciones que indica el Reglamento General de la Circulación, o las que establezca en cada momento la reglamentación vigente.

Todos los vehículos cuyas dimensiones excedan de las indicadas tendrá el carácter de especiales y para poder circular por el Municipio de Utebo, deberá proveerse de los permisos especiales regulados en el anexo núm. 2.

Excepcionalmente, en aquellas calles del casco histórico cuyas dimensiones puntuales no permitan la circulación de vehículos de la citada anchura, se señalizará la limitación existente con la máxima anchura que permita.

El gálibo libre en puentes y pasos inferiores, a efectos informativos, limitativos estará claramente señalizado.

- c) Pesos: El límite máximo de tonelaje en las vías urbanas será de 40 toneladas. No obstante, para poder circular por el casco urbano en las zonas definidas en este mismo anexo, con vehículos de peso máximo autorizado superior a 12,5 toneladas, será precisa la obtención de un permiso especial de la forma regulada en el anexo núm. 2. Independientemente de estas limitaciones, si por razones de resistencia del pavimento fuera preciso, a juicio del Departamento de Urbanismo, fijar otras limitaciones, éstas estarán claramente señalizadas en las vías afectadas.

En calles y zonas peatonales, salvo permiso específico, no podrá circular vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 toneladas.

5. Además de las limitaciones generales expuestas en los apartados anteriores, se regulan en las presentes normas las siguientes limitaciones específicas a la circulación:

- A) Limitaciones a la circulación en calles o zonas peatonales.
- B) Limitaciones a vehículos de PMA superior a 12,5 toneladas.
- C) Limitaciones al transporte de mercancías peligrosas.
- 6. Limitaciones a la circulación en calles peatonales.

Las normas del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Utebo podrá calificar una serie de vías urbanas como “calles peatonales” o “calles de tráfico restringido”, refiriéndose a vías de uso básicamente peatonal, sin que figure una definición precisa de sus características, y una regulación de sus limitaciones, su forma de uso y explotación, su señalización, etc., salvo las referencias que existen en la Ley de Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación.

Procede, por tanto, normalizar una definición de estas calles y sus características, así como la regulación y señalización de los usos viarios permitidos; y a tal fin se establece:

- A) Calle peatonal: Vía pública de uso preferentemente peatonal. Su diseño no presentará diferenciación entre calzada y aceras y los peatones podrán utilizar toda la superficie. Podrá llevar incorporado diversos tipos de mobiliario urbano (árboles, bancos, quioscos, etc.). Se permite en ellas una circulación limitada de vehículos que deberá ser indicada al inicio de la calle, concediéndose siempre la prioridad a los peatones, aunque éstos no deberán estorbar inútilmente a los vehículos. La velocidad máxima de éstos será de 10 kilómetros por hora y no se podrá estacionar en ella, excepto vehículos autorizados u operaciones de carga y descarga si están autorizadas, y en el horario permitido.

Se señalizará mediante señales de “circulación prohibida” en el inicio de la calle según el sentido de circulación otorgado, con indicación mediante texto complementario de las excepciones autorizadas. Estas podrán ser:

- Accesos a garajes (exclusivamente al interior de los mismos si poseen licencia de badén).
 - Accesos legalizados (a locales comerciales u otros con licencia de badén).
 - Acceso a fincas (permite el acceso de residentes y la parada frente a sus domicilios).
 - Carga y descarga (con indicación del horario permitido; normalmente, de 8.00 a 11.00 horas).
 - Vehículos autorizados (mediante permiso escrito o distintivo).
- Las autorizaciones para circular se obtendrán mediante permiso municipal en la forma reglamentada en el anexo 2 de la Ordenanza general de tráfico.
- Deberá señalizarse igualmente el peso máximo autorizado de los vehículos que accedan, que será de 3,5 toneladas. Las excepciones precisarán permiso especial reglamentado igualmente en el anexo 2.
- No será preciso señalizar la velocidad máxima permitida ni la prohibición de estacionamiento.

Al final de la calle peatonal, según su sentido de tráfico, se prohibirá el acceso mediante señal de “entrada prohibida”, sin mayor adición.

Las calles peatonales deberán de disponer de badenes de acceso y salida.

B) Calle de tráfico restringido: Vía pública donde la autoridad municipal ha determinado una limitación cuantitativamente importante en el acceso de vehículos, permitiéndose solamente a una minoría en función de su uso, necesidad u horario. No existe limitación a los peatones y es, por tanto, mayoritaria la utilización peatonal. Su diseño es convencional con diferenciación de calzada y aceras, bien sean éstas elevadas o a nivel, pero delimitadas físicamente con hitos, bolas de piedra, cadenas, etc. En la calzada la prioridad es de los vehículos y en las aceras, naturalmente, de los peatones. Aunque puede existir un límite de velocidad concreto y señalizado, no existe otra limitación que la genérica en zona urbana y la que debe adoptar todo conductor para adecuarse a las condiciones de circulación. Igualmente no existe (aunque puede existir si es preciso) una limitación de peso sino la normal establecida para zona urbana. Se permite el estacionamiento, si físicamente es posible junto al bordillo o límite de acera, a los vehículos tolerados; en caso contrario deberá señalizarse la prohibición como en una calle convencional.

La señalización es idéntica a la de una calle peatonal, con las mismas excepciones; salvo lo indicado respecto a peso y estacionamiento.

C) Zona peatonal: Es el conjunto de calles peatonales, o mezcla de calles peatonales y de tráfico restringido enlazadas entre sí formando un entramado o malla. En cada calle regirá el régimen de prioridad de cada tipo. Las normas de uso, restricciones, usos permitidos, horarios, etc., típicas de estas calles deberán señalizarse mediante carteles de gran tamaño en los accesos de la zona peatonal, que deberá ordenarse con sentidos de tráfico y direcciones como cualquier calle convencional. Por ello, en los accesos proyectados se instalarán los carteles antedichos y las señales de “entrada prohibida” en las salidas de la zona.

Los carteles indicarán “zona peatonal” e incluirán la señal de “circulación prohibida” y “estacionamiento prohibido”; asimismo indicarán el régimen de excepcionalidades (que normalmente serán garajes y actividades de carga y descarga) y la limitación de PMA a 3,5 toneladas.

A este respecto, en la zona delimitada por calles Hospital, plaza Castelar, calle Amadeo Navarro, calle Antonio Machado, plaza de España, calle Miguel Hernández y calle Joaquín Costa, la circulación de vehículos está permitida únicamente a residentes.

Para el acceso/salida al/del casco viejo, por parte de los conductores no residentes, se deberá circular por ronda de Toledo y ronda del Castellar.

7. Limitaciones a la circulación de vehículos de PMA superior a 12,5 toneladas.

El artículo 26 de la Ordenanza General de Tráfico establece la prohibición general de acceso al casco urbano del Municipio de Utebo a vehículos de PMA superior a 12,5 toneladas, debiendo señalizarse esta limitación general; y fijándose vías que, siendo de paso obligado para los desplazamientos interurbanos o de necesidades industriales habituales, queden exentos de esta limitación.

- A tal fin se establece:
- En los accesos a la ciudad por todas las carreteras del Estado, estará señalizada, mediante carteles indicadores, la prohibición de circular en el casco urbano los vehículos de PMA superior a 12,5 toneladas.
 - Se considerará casco urbano a efectos de esta limitación, al interior del recinto definido por las siguientes vías, que quedan incluidas en la restricción:
 - Avenida de Navarra (no incluida), paseo de Los Prados, avenida de Puerto Rico, final de calle Teruel y avenida Cuba.
 - Ronda de Toledo, ronda del Castellar y calle Clara Campoamor.
 - Calle Rosalía de Castro, calle Formigal, calle León Felipe y avenida Miguel Servet.
 - Calle Austria, camino Canteras, Monasterio de Veruela y calle Ntra. Sra. de Monlora.
 - Calle Camino Canteras, Río Ebro, calle Las Fuentes, avenida de Zaragoza, avenida de Navarra (no incluida), calle Coruña, calle Escuelas, calle Río Huerva y calle Argentina.
- En todas las zonas así definidas regirá y estará señalizada la prohibición mencionada, excepto en las vías siguientes cuando exclusivamente se vaya a acceder a zonas citadas:
- Avenida Puerto Rico, hasta acceso polígono Alto Barranas.
 - Avenida de Navarra-camino de la Estación (acceso polígono Maquinaria).
 - Avenida Miguel Servet, en inmediaciones de acceso a Polígonos Pastora, San Ildefonso, El Águila y La Casaza.

ANEXO IV

I: Infracciones al Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

ART.	ADO.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	TIPO	EUROS
71	1A	001	TENER ESTACIONADO EL VEHICULO EN LA VIA PUBLICA EN CIRCUNSTANCIAS TALES QUE PERMITAN PRESUMIR RACIONALMENTE UNA SITUACION DE ABANDONO.	L	36,00
72	3	001	NO IDENTIFICAR AL CONDUCTOR EN EL MOMENTO DE LA INFRACCION LEVE, EL TITULAR DEL VEHICULO DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO.	M	301,00
72	3	002	NO IDENTIFICAR AL CONDUCTOR EN EL MOMENTO DE LA INFRACCION GRAVE, EL TITULAR DEL VEHICULO DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO.	M	700,00
72	3	003	NO IDENTIFICAR AL CONDUCTOR EN EL MOMENTO DE LA INFRACCION MUY GRAVE, EL TITULAR DEL VEHICULO DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO.	M	1.500,00

II: Infracciones al R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de Circulación

ART	ADO	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	EUROS
002		001	COMPORTARSE LOS USUARIOS DE LA VIA DE FORMA QUE SE ENTORPECE INDEBIDAMENTE LA CIRCULACION.	L	24,00
002		002	COMPORTARSE LOS USUARIOS DE LA VIA ORIGINANDO PELIGRO, PERJUICIOS O MOLESTIAS A OTROS USUARIOS.	L	36,00
002		003	COMPORTARSE LOS USUARIOS DE LA VIA DE FORMA QUE CAUSE DAÑO A LOS BIENES.	L	36,00
003	1	001	CONducIR SIN LA DILIGENCIA Y PRECAUCION NECESARIAS PARA EVITAR TODO DAÑO O PELIGRO PROPIO O AJENO.	L	36,00
003	1	02A	CONducIR DE FORMA NEGLIGENTE CREANDO UN RIESGO PARA OTROS USUARIOS DE LA VIA.	G	300,00
003	1	02B	CONducIR DE FORMA NEGLIGENTE.	G	200,00
003	1	003	CONducIR DE FORMA MANIFIESTAMENTE TEMERARIA.	M	450,00
004	2	001	ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA CIRCULACION, LA PARADA O EL ESTACIONAMIENTO.	L	36,00
004	2	002	ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VIA, OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA CIRCULACION, O ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR.	L	36,00
004	2	003	ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VIA, OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN DETERIORAR AQUELLA O SUS INSTALACIONES.	L	36,00
005	1	001	CREAR OBSTACULO O PELIGRO EN LA VIA, SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACERLO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE.	L	36,00
005	1	002	CREAR OBSTACULO O PELIGRO EN LA VIA, SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE NO SE DIFICULTE LA CIRCULACION.	L	36,00
005	3	001	NO SEÑALIZAR, DE FORMA EFICAZ, OBSTACULO O PELIGRO CREADO SOBRE LA VIA.	L	36,00
005	4	001	DEJAR UN VEHICULO DE URGENCIA, SERVICIOS ESPECIALES O SIMILARES, CAUSANDO OBSTACULO A LA CIRCULACION O EN LUGAR DISTINTO AL FIJADO POR EL AGENTE.	G	110,00
006		001	ARROJAR A LA VIA O INMEDIACIONES CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA DAR LUGAR A LA PRODUCCION DE INCENDIOS O PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD VIAL.	G	150,00
007	1	001	EMITIR RUIDOS EN LA VIA, REBASANDO LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.	L	90,00
007	1	002	EMITIR GASES EN LA VIA, REBASANDO LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.	L	36,00
007	1	003	EMITIR CONTAMINANTES EN LA VIA, REBASANDO LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.	L	36,00
007	1	004	EMITIR PERTURBACIONES ELECTROMAGNETICAS EN LA VIA, REBASANDO LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.	L	24,00
007	1	005	NO COLABORAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO EN LAS PRUEBAS DE DETECCION DE EMISION DE PERTURBACIONES ELECTROMAGNETICAS, RUIDOS O CONTAMINANTES.	L	90,00
007	2	001	CIRCULAR VEHICULO A MOTOR CON EL ESCAPE LIBRE.	L	90,00
007	2	002	CIRCULAR CICLOMOTOR CON EL ESCAPE LIBRE.	L	90,00
007	2	003	CIRCULAR UN VEHICULO A MOTOR, EXPULSANDO LOS GASES DE MOTOR A TRAVES DE UN SILENCIADOR INCOMPLETO, INADECUADO O DETERIORADO.	L	36,00
007	2	004	CIRCULAR UN CICLOMOTOR, EXPULSANDO LOS GASES DEL MOTOR A TRAVES DE UN SILENCIADOR INCOMPLETO, INADECUADO O DETERIORADO.	L	36,00
007	2	005	CIRCULAR UN VEHICULO A MOTOR EXPULSANDO LOS GASES DEL MOTOR A TRAVES DE TUBOS RESONANTES.	L	36,00
007	2	006	CIRCULAR UN CICLOMOTOR EXPULSANDO LOS GASES DEL MOTOR A TRAVES DE TUBOS RESONANTES.	L	36,00
007	2	007	CIRCULAR UN VEHICULO A MOTOR PROYECTANDO AL EXTERIOR COMBUSTIBLE NO QUEMADO.	L	36,00
007	2	008	CIRCULAR UN CICLOMOTOR PROYECTANDO AL EXTERIOR COMBUSTIBLE NO QUEMADO.	L	36,00
007	2	009	CIRCULAR UN VEHICULO A MOTOR, EXPULSANDO HUMO QUE DIFICULTE LA VISIBILIDAD A LOS CONDUCTORES DE OTROS VEHICULOS.	L	36,00
007	2	010	CIRCULAR UN CICLOMOTOR EXPULSANDO HUMO QUE DIFICULTE LA VISIBILIDAD A LOS CONDUCTORES DE OTROS VEHICULOS.	L	36,00
007	4	001	PRODUCIR HUMOS, POR INCINERACION DE BASURAS O RESIDUOS, QUE AFECTEN A LA VIA.	L	36,00
009	1	001	TRANSPORTAR UN VEHICULO, UNA PERSONA MAS QUE EL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADO.	L	18,00
009	1	002	TRANSPORTAR UN VEHICULO, DOS PERSONAS MAS QUE EL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADO.	L	24,00
009	1	003	TRANSPORTAR UN VEHICULO, TRES PERSONAS MAS QUE EL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADO.	L	36,00
009	1	004	TRANSPORTAR UN VEHICULO, CUATRO PERSONAS MAS QUE EL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADO.	L	60,00
009	1	005	NO LLEVAR, VEHICULO DE S.P., PLACA INDICADORA DEL NUMERO DE PLAZAS COLOCADA EN SU INTERIOR.	L	18,00
009	1	006	NO LLEVAR, UN AUTOBUS, PLACA INDICADORA DEL NUMERO DE PLAZAS COLOCADA EN SU EN SU INTERIOR.	L	18,00
009	1	007	CIRCULAR UN VEHICULO PRIVADO, SOBREPASANDO ENTRE VIAJEROS Y EQUIPAJE LA MASA MAXIMA AUTORIZADA PARA EL MISMO.	L	24,00
009	1	008	CIRCULAR UN VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO SOBREPASANDO, ENTRE VIAJEROS Y EQUIPAJE, LA MASA MAXIMA AUTORIZADA PARA EL MISMO.	L	36,00
009	3	001	TRANSPORTAR UN VEHICULO UN EXCESO DEL 50% DEL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, EXCLUIDO EL CONDUCTOR.	M	302,00
010	1	001	CIRCULAR UN VEHICULO PRIVADO TRANSPORTANDO PERSONAS EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS.	L	36,00
010	1	002	CIRCULAR UN VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO TRANSPORTANDO PERSONAS EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS.	L	36,00
010	3	001	CIRCULAR UN VEHICULO AUTORIZADO A TRANSPORTAR PERSONAS Y CARGA, SIN IR PREVISTO DE PROTECCION ADECUADA A LA CARGA TRANSPORTADA, DE MANERA QUE ESTA NO ESTORBE NI PUEDA DAÑAR A LOS OCUPANTES.	L	90,00

ART	ADO	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	EUROS	ART	ADO	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	EUROS
011	1	001	PARAR O ARRANCAR DE FORMA BRUSCA. EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS.	L	36,00	015	2	004	SOBRESALIR, CARGA INDIVISIBLE, POR LA PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO, MAS DE 1:3 DE SU LONGITUD, EN VEHICULO DE LONGITUD IGUAL O INFERIOR A 5 M. DESTINADO EXCLUSIVAMENTE A TRANSP. MERCANCIAS.	L	36,00
011	1	002	NO EFECTUAR LA PARADA, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS, LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	L	24,00	015	2	005	SOBRESALIR, CARGA INDIVISIBLE, MAS DE 0,40 METROS POR CADA LATERAL SIN REBASAR LOS 2,55 METROS DE ANCHO TOTAL.	L	36,00
011	1	003	REALIZAR DURANTE LA MARCHA, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS, ACTOS QUE LE PUEDAN DISTRAER DE LA CONDUCCION.	L	36,00	015	3	001	SOBRESALIR LATERALMENTE LA CARGA MAS DE 0,50 M. A CADA LADO DEL EJE LONGITUDINAL, EN VEHICULO DE ANCHURA INFERIOR A 1 METRO.	L	36,00
011	2A	001	DISTRAER EL VIAJERO AL CONDUCTOR DE VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DURANTE LA MARCHA.	L	24,00	015	3	002	SOBRESALIR LA CARGA, POR LA PARTE ANTERIOR, EN VEHICULO DE ANCHURA INFERIOR A 1 METRO.	L	24,00
011	2B	001	ENTRAR O SALIR, EL VIAJERO EN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS POR LUGAR DISTINTO AL DESTINADO AL EFECTO.	L	12,00	015	3	003	SOBRESALIR LA CARGA, POR LA PARTE POSTERIOR, MAS DE 0,25 M., EN VEHICULO DE ANCHURA INFERIOR A 1 METRO.	L	24,00
011	2C	001	ENTRAR EL VIAJERO EN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, CUANDO SE HAYA HECHO LA ADVERTENCIA DE QUE ESTA COMPLETO.	L	12,00	015	4	001	NO ADOPTAR, CUANDO SOBRESALGA LA CARGA LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR DAÑOS O PELIGROS A OTROS USUARIOS DE LA VIA.	L	36,00
011	2D	001	DIFICULTAR EL VIAJERO INNECESARIAMENTE EL PASO EN LOS LUGARES DESTINADOS AL TRANSITO DE PERSONAS, EN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	L	12,00	015	4	002	NO RESGUARDAR LOS SALIENTES DE LA CARGA.	L	36,00
011	2E	001	LLEVAR EL VIAJERO CUALQUIER ANIMAL, SALVO CASOS AUTORIZADOS, EN VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	L	12,00	015	5	001	NO SEÑALIZAR MEDIANTE PANELES REGLAMENTARIOS EL SALIENTE POSTERIOR DE LA CARGA.	L	36,00
011	2F	001	LLEVAR EL VIAJERO MATERIAS U OBJETOS PELIGROSOS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS, EN VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	L	36,00	015	5	002	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE, EN HORAS Y CONDICIONES DE UTILIZACION DEL ALUMBRADO, EL SALIENTE POSTERIOR DE LA CARGA.	L	36,00
011	2G	001	DESATENDER EL VIAJERO LAS INSTRUCCIONES SOBRE EL SERVICIO DADAS POR EL CONDUCTOR O ENCARGADO DE VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	L	24,00	015	5	003	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE, EN HORAS Y CONDICIONES DE UTILIZACION DEL ALUMBRADO, EL SALIENTE ANTERIOR DE LA CARGA.	L	36,00
012	1	001	CIRCULAR DOS PERSONAS EN UN CICLO CONSTRUIDO PARA UNA SOLA, EXCEPTO CUANDO SEA UN MENOR DE HASTA SIETE AÑOS EN ASIENTO ADICIONAL HOMOLOGADO.	L	24,00	015	6	001	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE, EN HORAS Y CONDICIONES DE UTILIZACION DEL ALUMBRADO, EL SALIENTE LATERAL DE LA CARGA.	L	36,00
012	2	001	CIRCULAR TRANSPORTANDO MENOR ENTRE 7 Y 12 AÑOS COMO PASAJERO EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA SIN CUMPLIR LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS.	G	200,00	016		001	EFFECTUAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, OCASIONANDO PELIGRO AL TRANSITO DE OTROS USUARIOS DE LA VIA.	L	36,00
012	2	002	CIRCULAR EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA, MAYOR NUMERO DE PERSONAS QUE EL NUMERO DE PLAZAS QUE CONSTAN EN LA LICENCIA O PERMISO DE CIRCULACION.	L	36,00	016		002	EFFECTUAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, OCASIONANDO PERTURBACIONES GRAVES AL TRANSITO DE OTROS USUARIOS DE LA VIA.	L	36,00
012	2	003	NO IR A HORCAJADAS EL PASAJERO AUTORIZADO DE UNA MOTOCICLETA O CICLOMOTOR.	L	24,00	016	A	001	EFFECTUAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, FUERA DEL HORARIO AUTORIZADO.	L	36,00
012	2	004	NO IR CON LOS PIES APOYADOS EN LOS REPOSAPIES LATERALES EL PASAJERO AUTORIZADO DE UNA MOTOCICLETA O CICLOMOTOR.	L	24,00	016	B	001	NO EFECTUAR LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA POR EL LADO MAS PROXIMO AL BORDE DE LA CALZADA SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE.	L	24,00
012	2	005	TRANSPORTAR VIAJERO EN MOTOCICLETA O CICLOMOTOR, EN LUGAR INTERMEDIO ENTRE EL CONDUCTOR Y EL MANILLAR.	L	36,00	016	C	001	PRODUCIR RUIDOS O MOLESTIAS INNECESARIAS, EN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.	L	36,00
012	4	001	ARRASTRAR MOTOCICLETA, VEHICULO DE TRES RUEDAS, CICLOMOTOR, CICLO O BICICLETA, UN REMOLQUE INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS.	L	36,00	016	C	002	DEPOSITAR LA MERCANCIA EN LA CALZADA, DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.	L	24,00
013	1	001	CIRCULAR UN VEHICULO CUYA LONGITUD, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.	L	90,00	017	1	001	CONDUCCIR UN VEHICULO SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO.	L	60,00
013	1	002	CIRCULAR UN VEHICULO CUYA ANCHURA, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.	L	90,00	017	1	002	CONDUCCIR ALGUN ANIMAL SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO.	L	36,00
013	1	003	CIRCULAR UN VEHICULO CUYA ALTURA, INCLUIDA LA CARGA EXCEDE DE LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.	L	90,00	017	2	001	CONDUCCIR SIN LA PRECAUCION NECESARIA POR LA PROXIMIDAD DE OTROS USUARIOS.	L	36,00
013	1	004	CIRCULAR UN VEHICULO CUYA CARGA EXCEDE DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS PARA LA VIA.	L	90,00	017	2	002	CONDUCCIR CABALLERIAS, GANADOS O VEHICULO DE CARGA DE TRACCION ANIMAL, CORRIENDO POR LA VIA.	L	24,00
013	2	001	NO CUMPLIR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACION ESPECIAL, TRANSPORTE DE CARGA QUE REBASA LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.	G	150,00	017	2	002	ABANDONAR LA CONDUCCION DE CABALLERIAS, GANADOS O VEHICULO DE CARGA DE TRACCION ANIMAL, DEJANDOLES MARCHAR LIBREMENTE.	L	24,00
014	1A	001	CIRCULAR ARRASTRANDO LA CARGA TRANSPORTADA O LOS ACCESORIOS.	L	36,00	018	1	001	CONDUCCIR SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS, EL CAMPO NECESARIO DE VISION Y LA ATENCION PERMANENTE A LA CONDUCCION QUE GARANTICE LA SEGURIDA EN LA CONDUCCION.	L	60,00
014	1A	002	NO ACONDICIONAR LA CARGA PARA EVITAR SU CAIDA.	L	36,00	018	1	002	CONDUCCIR UN VEHICULO SIN MANTENER LA POSICION ADECUADA O SIN CUIDAR QUE EL RESTO DE LOS PASAJEROS LA MANTENGAN.	L	36,00
014	1A	003	NO ACONDICIONAR LA CARGA PARA EVITAR QUE SE DESPLACE DE MANERA PELIGROSA O COMPROMETA LA ESTABILIDAD DEL VEHICULO.	L	36,00	018	1	003	CONDUCCIR UN VEHICULO, SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACION DE LOS OBJETOS O ANIMALES TRANSPORTADOS, PARA QUE NO INTERFIERAN LA CONDUCCION.	L	36,00
014	1C	001	NO ACONDICIONAR LA CARGA DE FORMA QUE SE EVITE PRODUCIR RUIDOS.	L	36,00	018	2	001	CONDUCCIR USANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATO RECEPTOR O REPRODUCTOR DE SONIDO.	G	150,00
014	1C	002	NO ACONDICIONAR LA CARGA DE FORMA QUE SE EVITE PRODUCIR POLVO.	L	36,00	018	2	002	CONDUCCIR UTILIZANDO DISPOSITIVOS DE TELEFONIA MOVIL Y CUALQUIER OTRO MEDIO O SISTEMA DE COMUNICACION PROHIBIDO.	G	150,00
014	1D	001	TRANSPORTAR LA CARGA DE FORMA QUE OCULTE LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO O DE SEÑALIZACION LUMINOSA.	L	24,00	018	3	001	INSTALAR MECANISMO, LLEVAR INSTRUMENTOS O ACONDICIONAR EL VEHICULO DE FORMA ENCAMINADA A ELUDIR LA VIGILANCIA DE LOS AGENTES, ASI COMO LA UTILIZACION DE MECANISMOS DE DETECCION DE RADAR.	G	150,00
014	1D	002	TRANSPORTAR LA CARGA DE FORMA QUE OCULTE LAS PLACAS DE MATRICULA.	L	18,00	019	1	001	COLOCAR LAMINAS O ADHESIVOS EN LA SUPERFICIE ACRISTALADA DEL VEHICULO, QUE INTERFIERAN LA VISIBILIDAD DIAFANA DEL CONDUCTOR SOBRE LA VIA POR LA QUE CIRCULA.	L	90,00
014	1D	003	TRANSPORTAR LA CARGA DE FORMA QUE OCULTE LOS DISTINTIVOS OBLIGATORIOS DEL VEHICULO.	L	18,00	019	1	002	CIRCULAR CON LAMINAS ADHESIVAS EN LAS VENTANILLAS POSTERIORES, CARECIENDO DE LOS REGLAMENTARIOS ESPEJOS RETROVISORES EXTERIORES.	L	90,00
014	1D	004	TRANSPORTAR LA CARGA DE FORMA QUE OCULTE LAS ADVERTENCIAS MANUALES DEL CONDUCTOR.	L	18,00	019	1	003	CIRCULAR CON CORTINILLAS CONTRA EL SOL EN LAS VENTANILLAS POSTERIORES, CARECIENDO DE LOS REGLAMENTARIOS ESPEJOS RETROVISORES EXTERIORES.	L	90,00
014	2	001	TRANSPORTAR MATERIAS QUE PRODUZCAN POLVO, SIN CUBRIR TOTAL Y EFICAZMENTE.	L	24,00	019	1	004	UTILIZAR LAMINAS ADHESIVAS EN LOS CRISTALES, NO ESTANDO HOMOLOGADO EL VIDRIO CON LA LAMINA INCORPORADA.	L	90,00
014	3	001	TRANSPORTAR RESIDUOS O MATERIAS MOLESTAS O INSALUBRES EN VEHICULO NO ACONDICIONADO PARA ELLO.	L	36,00	019	1	005	COLOCAR LOS DISTINTIVOS PREVISTOS EN OTRA NORMATIVA DE FORMA QUE IMPIDAN LA CORRECTA VISION DEL CONDUCTOR.	L	90,00
014	3	002	PERMANECER EN LA VIA PUBLICA, VEHICULO DESTINADO A LA RECOGIDA DE RESTOS DE PRODUCTOS PERECEDEROS, SIN EFECTUAR OPERACIONES DE CARGA O DESCARGA.	L	36,00	020	1	001	CONDUCCIR UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,26 Y 0,40 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	302,00
014	3	003	TRANSPORTAR ANIMALES MUERTOS EN VEHICULO NO IMPERMEABLE Y DE CIERRE HERMETICO.	L	36,00	020	1	002	CONDUCCIR UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,41 Y 0,50 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	450,00
014	3	004	TRANSPORTAR CARNES MUERTAS DESTINADAS A CONSUMO HUMANO, EN VEHICULO NO ACONDICIONADO PARA ELLO.	L	36,00	020	1	003	CONDUCCIR UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,50 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	600,00
014	3	005	COLOCAR PRODUCTOS CARNOSOS, COMESTIBLES O NO, EN LA PARTE EXTERIOR DEL VEHICULO.	L	36,00	020	1	004	CONDUCCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON M.M.A. SUPERIOR A 3.500 KG. CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,16 Y 0,30 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	302,00
015	1	001	SOBRESALIR LA CARGA TRANSPORTADA DE LA PROYECCION EN PLANTA DEL VEHICULO, EN CASOS NO AUTORIZADOS.	L	24,00	020	1	005	CONDUCCIR UN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON M.M.A. SUPERIOR A 3.500 KG CON UNA TASA DE ALCOHOL ENTRE 0,31 Y 0,50 MG. POR LITRO DE AIRE ESPIRADO.	M	450,00
015	2	001	SOBRESALIR, CARGA INDIVISIBLE, MAS DE 2 METROS POR LA PARTE ANTERIOR, EN VEHICULO DE MAS DE 5 METROS DE LONGITUD, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS.	L	24,00						
015	2	002	SOBRESALIR, CARGA INDIVISIBLE, MAS DE 3 METROS POR LA PARTE POSTERIOR, EN VEHICULO DE MAS DE 5 METROS DE LONGITUD, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS.	L	36,00						
015	2	003	SOBRESALIR, CARGA INDIVISIBLE, POR LA PARTE ANTERIOR DEL VEHICULO, MAS DE 1:3 DE SU LONGITUD EN VEHICULO DE LONGITUD IGUAL O INFERIOR A 5 M. DESTINADO EXCLUSIVAMENTE A TRANSP. MERCANCIAS	L	24,00						

ART ADO OPC				HECHO DENUNCIADO	TIPO	EUROS	ART ADO OPC				HECHO DENUNCIADO	TIPO	EUROS
020	1	006		CONducir un vehiculo destinado a transporte de mercancías con m.m.a. superior a 3.500 kg. con una tasa de alcohol superior a 0,50 mg por litro de aire espirado.	M	600,00	028	1	002		NO someterse a las pruebas reglament. establecidas para comprobac. del grado de intoxicac. por estupefac., psicotrop. estimulante o sustancia analoga	M	302,00
020	1	007		CONducir un vehiculo destinado a transporte de viajeros de mas de 9 plazas con una tasa de alcohol entre 0,16 y 0,30 mg. por de aire espirado.	M	302,00	029	1	001		Circular en sentido contrario al establecido.	M	302,00
020	1	008		CONducir un vehiculo destinado a transporte de viajeros de mas de 9 plazas con una tasa de alcohol entre 0,31 y 0,50 mg. por litro de aire espirado.	M	450,00	029	1	002		NO circular lo mas cerca posible del borde derecho de la calzada.	L	24,00
020	1	009		CONducir un vehiculo destinado a transporte de viajeros de mas de 9 plazas con una tasa de alcohol superior a 0,50 mg. por litro de aire espirado.	M	600,00	030	1	001		Circular por el arcen, sin razones de emergencia con un vehiculo especial no agricola, que por su masa maxima autorizada debe hacerlo por la calzada.	L	24,00
020	1	010		CONducir un vehiculo destinado a transporte de viajeros de s.p. con una tasa de alcohol entre 0,16 y 0,30 mg. por litro de aire espirado.	M	302,00	030	1A	001		Circular por el arcen, sin razones de emergencia, con un automovil.	L	24,00
020	1	011		CONducir un vehiculo destinado a transporte de viajeros de s.p. con una tasa de alcohol entre 0,31 y 0,50 mg. por litro de aire espirado.	M	450,00	030	1A	002		Circular por el carril de la izquierda, en calzada con doble sentido de circulacion y dos carriles, separados por marcas viales.	M	302,00
020	1	012		CONducir un vehiculo destinado a transporte de viajeros de s.p. con una tasa de alcohol superior a 0,50 mg. por litro de aire espirado.	M	600,00	030	1B	001		Circular por el carril de la izquierda, en calzada con doble sentido de circulacion y tres carriles, separados por marcas discontinuas.	M	302,00
020	1	013		CONducir un vehiculo destinado a transporte escolar con una tasa de alcohol entre 0,16 y 0,30 mg. por litro de aire espirado.	M	302,00	031		001		Circular, fuera de poblado, por un carril distinto del situado mas a la derecha, sin que las circunstancias del trafico o de la via lo aconsejen.	L	24,00
020	1	014		CONducir un vehiculo destinado a transporte escolar con una tasa de alcohol entre 0,31 y 0,50 mg. por litro de aire espirado.	M	450,00	031		002		Circular, fuera de poblado, por un carril distinto del situado mas a la derecha, entorpeciendo la marcha de otro vehiculo que le sigue.	L	36,00
020	1	015		CONducir un vehiculo destinado a transporte escolar con una tasa de alcohol superior a 0,50 mg. por litro de aire espirado.	M	600,00	032		001		Circular fuera de poblado en calzada con tres o mas carriles en el mismo sentido, no haciendolo por el de la derecha, un vehiculo obligado a ello.	L	24,00
020	1	016		CONducir un vehiculo destinado a transporte de menores con una tasa de alcohol entre 0,16 y 0,30 mg. por litro de aire espirado.	M	302,00	033		001		Circular por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, y delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	L	24,00
020	1	017		CONducir un vehiculo destinado a transporte de menores con una tasa de alcohol entre 0,31 y 0,50 mg. por litro de aire espirado.	M	450,00	036	1	001		Circular ocupando la calzada mas de lo imprescindible, conduciendo vehiculo reglamentariamente establecido, que debe circular por el arcen.	L	24,00
020	1	018		CONducir un vehiculo destinado a transporte de menores con una tasa de alcohol superior a 0,50 mg. por litro de aire espirado.	M	600,00	036	2	001		Circular en posicion paralela con otro vehiculo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	M	302,00
020	1	019		CONducir un vehiculo destinado a transporte de mercancías peligrosas con una tasa de alcohol entre 0,16 y 0,30 mg. por litro de aire espirado.	M	302,00	036	3	001		Efectuar adelantamiento vehiculo obligado a circular por el arcen? o la circulacion en paralelo mas de 200 metros.	G	150,00
020	1	020		CONducir un vehiculo destinado a transporte de mercancías peligrosas con una tasa de alcohol entre 0,31 y 0,50 mg. por litro de aire espirado.	M	450,00	036	3	002		Efectuar adelantamiento, vehiculo obligado a circular por el arcen, manteniendo la circulacion en paralelo mas de 15 segundos.	G	150,00
020	1	021		CONducir un vehiculo destinado a transporte de mercancías peligrosas con una tasa de alcohol superior a 0,50 mg. por litro de aire espirado.	M	600,00	037	1	001		Utilizar un tramo de via distinto del ordenado por la autoridad competente.	L	90,00
020	1	022		CONducir un vehiculo destinado a servicio de urgencia con una tasa de alcohol entre 0,16 y 0,30 mg. por litro de aire espirado.	M	302,00	037	1	002		Utilizar un tramo de via distinto del ordenado por la autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	M	302,00
020	1	023		CONducir un vehiculo destinado a servicio de urgencia con una tasa de alcohol entre 0,31 y 0,50 mg. por litro de aire espirado.	M	450,00	037	2	001		Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulacion impuestas a determinados vehiculos y para vias concretas.	L	90,00
020	1	024		CONducir un vehiculo destinado a servicio de urgencia con una tasa de alcohol superior a 0,50 mg. por litro de aire espirado.	M	600,00	037	3	001		Cerrar a la circulacion via objeto de la legislacion de trafico sin la autorizacion correspondiente.	G	150,00
020	1	025		CONducir un vehiculo destinado a transportes especiales con una tasa de alcohol entre 0,16 y 0,30 mg. por litro de aire espirado.	M	302,00	039	2	001		NO respetar, camion de m.m.a. superior a la establecida, furgones o vehiculo especial, restriccion o limitacion.	L	60,00
020	1	026		CONducir un vehiculo destinado a transportes especiales con una tasa de alcohol entre 0,31 y 0,50 mg. por litro de aire espirado.	M	450,00	039	5	001		Incumplir las condiciones establecidas en la autorizacion especifica para circular por via objeto de restriccion.	L	90,00
020	1	027		CONducir un vehiculo destinado a transportes especiales con una tasa de alcohol superior a 0,50 mg. por litro de aire espirado.	M	600,00	043	1	001		NO dejar a la izquierda el refugio, isleta o dispositivo de guia, en via de doble sentido de circulacion.	G	92,00
020	1	028		CONducir un vehi., durante los dos años siguientes a la obtencion del permiso o licencia que le habilita para conducir con una tasa de alcohol entre 0,16 y 0,30 mg. por l. de aire espirado.	M	302,00	043	2	001		NO dejar a la izquierda el centro de la plaza, glorieta o encuentro de vias.	G	92,00
020	1	029		CONducir un vehi., durante los dos años siguientes a la obtencion del permiso o licencia que le habilita para conducir con una tasa de alcohol entre 0,31 y 0,50 mg. por l. de aire espirado.	M	450,00	044		001		Circular por la calzada de la izquierda en via dividida en dos calzadas.	M	302,00
020	1	030		CONducir un vehi., durante los dos años siguientes a la obtencion del permiso o licencia que le habilita para conducir con una tasa de alcohol superior a 0,50 mg. por l. de aire espirado.	M	600,00	044		002		Circular en sentido contrario al establecido en via dividida en tres calzadas.	M	302,00
021		001		NO someterse el conductor a las pruebas reglamentariamente establecidas para comprobacion de grado de intoxicacion por alcohol.	M	600,00	045		001		NO adecuar la conduccion a las circunstancias de la via, personales, ambientales, del vehiculo y de la circulacion en general de forma que garantice la seguridad vial.	G	150,00
021	1	001		NO someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para comprobacion del grado de intoxicacion por alcohol, usuario de la via implicado en accidente de circulacion.	M	302,00	046	1	001		Circular con un vehiculo sin moderar la velocidad cuando lo exijan las condiciones y circunstancias que concurren en cada momento.	G	150,00
026	1	001		NEGARSE, EL PERSONAL SANITARIO, A EFECTUAR LA OBTENCION DE MUESTRAS PARA COMPROBACIO DEL GRADO DE IMPREGNACION ALCOHOLICA.	L	36,00	050	1	001		Circular vehiculo de 30 a 44 km.h., teniendo limitada la velocidad a 20 km.h.	G	150,00
026	1	002		NO REMITIR AL LABORATORIO CORRESPONDIENTE LAS MUESTRAS OBTENIDAS PARA COMPROBACION DEL GRADO DE IMPREGNACION ALCOHOLICA.	L	36,00	050	1	002		Circular vehiculo de 45 a 54 km.h., teniendo limitada la velocidad a 20 km.h.	G	250,00
026	1	003		NO DAR CUENTA EL PERSONAL SANITARIO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUANDO PROCEDA, DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE DETECCION DE IMPREGNACION ALCOHOLICA PRACTICADAS.	L	36,00	050	1	003		Circular vehiculo de 55 a 64 km.h., teniendo limitada la velocidad a 20 km.h.	M	302,00
027	1	001		CONducir un vehiculo habiendo ingerido o incorporado estupefacientes, psicotropicos, estimulantes o sustancias analogas.	M	600,00	050	1	004		Circular vehiculo de 65 a 74 km.h., teniendo limitada la velocidad a 20 km.h.	M	450,00
028	1	001		NO someterse el conductor a las pruebas reglamentariamente establecidas para comprobacion del grado de intoxicacion por estupefaciente, psicotropico, estimulante o sustancia analoga.	M	600,00	050	1	005		Circular vehiculo a mas de 74 km.h., teniendo limitada la velocidad a 20 km.h.	M	600,00
							050	1	006		Circular vehiculo de 40 a 54 km.h., teniendo limitada la velocidad a 30 km.h.	G	150,00
							050	1	007		Circular vehiculo de 55 a 64 km.h., teniendo limitada la velocidad a 30 km.h.	G	250,00
							050	1	008		Circular vehiculo de 65 a 74 km.h., teniendo limitada la velocidad a 30 km.h.	M	302,00
							050	1	009		Circular vehiculo de 75 a 84 km.h., teniendo limitada la velocidad a 30 km.h.	M	450,00
							050	1	010		Circular vehiculo a mas de 84 km.h., teniendo limitada la velocidad a 30 km.h.	M	600,00
							050	1	011		Circular vehiculo de 50 a 64 km.h., teniendo limitada la velocidad a 40 km.h.	G	150,00
							050	1	012		Circular vehiculo de 65 a 74 km.h., teniendo limitada la velocidad a 40 km.h.	G	250,00
							050	1	013		Circular vehiculo de 75 a 84 km.h., teniendo limitada la velocidad a 40 km.h.	M	302,00
							050	1	014		Circular vehiculo de 85 a 94 km.h., teniendo limitada la velocidad a 40 km.h.	M	450,00

ART	ADO	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	EUROS	ART	ADO	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	EUROS
050	1	015	CIRCULAR VEHICULO A MAS DE 94 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM:H.	M	600,00	074	2	001	DESPLAZARSE LATERALMENTE PARA CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD AL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE PRETENDE OCUPAR.	G	150,00
050	1	016	CIRCULAR VEHICULO DE 60 A 74 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM:H.	G	150,00	075	1	001	NO ADVERTIR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCION CON SUFICIENTE ANTELACION.	G	92,00
050	1	017	CIRCULAR VEHICULO DE 75 A 84 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM:H.	G	250,00	075	1	002	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCION SIN COLOCAR EL VEHICULO EN EL LUGAR ADECUADO.	G	92,00
050	1	018	CIRCULAR VEHICULO DE 85 A 94 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM:H.	M	302,00	078	1	001	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA SIN ADVERTIR A OTROS USUARIOS DICHA MANIOBRA.	G	92,00
050	1	019	CIRCULAR VEHICULO DE 95 A 104 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM:H.	M	450,00	078	1	002	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS DE LA VIA.	G	200,00
050	1	020	CIRCULAR VEHICULO A MAS DE 104 KM:H., TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM:H.	M	600,00	079	1	001	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA EN LUGAR PROHIBIDO.	G	150,00
053	1	001	REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, NO EXISTIENDO PELIGRO INMINENTE, SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE.	G	200,00	080	1	001	CIRCULAR HACIA ATRAS SIN CAUSA JUSTIFICADA.	G	150,00
053	1	002	REDUCIR BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD, NO EXISTIENDO PELIGRO INMINENTE, CON RIESGO DE COLISION PARA LOS VEHICULOS QUE LE SIGUEN.	G	200,00	080	2	001	CIRCULAR HACIA ATRAS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR A 15 METROS PARA EFFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA.	G	150,00
	1	001	CIRCULAR DETRAS DE OTRO VEHICULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE EN CASO DE FRENADA BRUSCA SIN COLISIONAR.	G	200,00	080	2	002	INVADIR UN CRUCE DE VIAS CIRCULANDO MARCHA ATRAS.	G	150,00
055	1	001	CELEBRAR PRUEBAS DEPORTIVAS, MARCHAS CICLISTAS U OTROS EVENTOS, SIN AUTORIZACION PREVIA.	M	302,00	081	1	001	NO ADVERTIR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRAS CON LA SEÑALIZACION REGLAMENTARIA.	G	150,00
055	2	001	ENTABLAR COMPETICION DE VELOCIDAD ENTRE VEHICULOS EN VIA PUBLICA O DE USO PUBLICO, NO ACOTADA PARA ELLO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	M	450,00	081	1	002	EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRAS SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA NO CAUSAR PELIGRO A LOS DEMAS USUARIOS DE LA VIA.	G	150,00
056	2	001	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION SEÑALIZADA, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	G	200,00	082	3	001	ADELANTAR A UN VEHICULO SIN CERCIORARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMAS USUARIOS.	G	150,00
057	1	001	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCION SIN SEÑALIZAR A UN VEHICULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	G	200,00	082	4	001	ADELANTAR A UN VEHICULO SIN ADVERTIR LA MANIOBRA MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE SEÑAL OPTICA.	G	150,00
057	1C	001	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER EL PASO A UN VEHICULO QUE CIRCULA POR LA MISMA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	G	200,00	084	1	001	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO OBLIGANDOLES A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	G	200,00
058	1	001	NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACION, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE POR LA REDUCCION PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA A CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCION.	G	150,00	084	1	002	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, QUE REQUIERE UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, SIN ADVERTIRLO CON LA SUFICIENTE ANTELACION.	G	92,00
059	1	001	PENETRAR CON EL VEHICULO EN UNA INTERSECCION QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACION TRANSVERSAL.	G	150,00	085	1	001	ADELANTAR A OTRO VEHICULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA SEPARACION LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZARLO CON SEGURIDAD.	G	150,00
059	1	002	PENETRAR CON EL VEHICULO EN UN PASO DE PEATONES O PARA CICLISTAS, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACION DE LOS MISMOS.	G	150,00	086	2	001	EFFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDEN O DIFICULTAN EL ADELANTAMIENTO CUANDO VA A SER ADELANTADO.	G	150,00
060	2	001	NO CIRCULAR, EN VIA EN OBRAS DE REPARACION, POR EL LUGAR DESTINADO AL EFECTO.	G	92,00	087	1	001	ADELANTAR EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA.	G	200,00
060	4	001	NO SITUARSE DETRAS DEL VEHICULO QUE SE ENCUENTRA ESPERANDO EN PASO ESTRECHO POR OBRAS.	G	92,00	087	1	002	ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL O EN LAS INTERSECCIONES CON VIAS PARA CICLISTAS.	G	150,00
060	5	001	NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO DE VEHICULOS EN UNA OBRA EN LA VIA.	G	110,00	089	1	001	REBASAR OBSTACULO EN LA VIA OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, OCASIONANDO PELIGRO.	G	150,00
061	2	001	NO RESPETAR, EN OBRAS DE PASO, LA PREFERENCIA DE PASO ESTABLECIDA MEDIANTE SEÑALIZACION.	G	110,00	089	1	002	REBASAR OBSTACULO EN LA VIA OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN TRAMO DE LA VIA EN EL QUE ESTA PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO.	G	150,00
064	001	001	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS CICLISTAS.	G	150,00	090	2	001	PARAR EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	L	24,00
064	002	002	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS CICLISTAS, CON RIESGO PARA ESTOS.	G	200,00	090	2	002	ESTACIONAR EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	L	24,00
065	1	001	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES.	G	150,00	090	2	003	PARAR UN VEHICULO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA EN RELACION CON EL SENTIDO DE SU MARCHA EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDO.	L	24,00
065	1	002	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES, CON RIESGO PARA ESTOS.	G	200,00	090	2	004	ESTACIONAR UN VEHICULO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA EN RELACION CON AL SENTIDO DE SU MARCHA EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIDO.	L	36,00
067	2	001	HACER USO DE SU REGIMEN ESPECIAL, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE SERVICIO DE URGENCIA, NO PRESTANDO SERVICIO URGENTE.	G	150,00	091	1	001	PARAR EN VIA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION	G	92,00
067	2	002	NO HACER USO PONDERADO DE SU REGIMEN ESPECIAL VEHICULO EN SERVICIO DE URGENCIA.	G	150,00	091	1	002	PARAR EN VIA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LOS DEMAS USUARIOS.	G	92,00
068	2	001	CONDUCCIR UN VEHICULO PRIORITARIO UTILIZANDO SEÑALES ACUSTICAS ESPECIALES DE MANERA INNECESARIA, BASTANDO EL USO AISLADO DE LA SEÑAL LUMINOSA.	G	150,00	091	1	003	ESTACIONAR EN VIA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION.	G	92,00
069	001	001	NO FACILITAR EL PASO A UN VEHICULO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE EMERGENCIA.	G	150,00	091	1	004	ESTACIONAR EN VIA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LOS DEMAS USUARIOS.	G	92,00
069	002	002	NO DETENER EL VEHICULO DEBIDAMENTE REQUERIDO POR VEHICULO POLICIAL EN CARACTER PRIORARIO O NO AJUSTAR SU COMPORTAMIENTO A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL MISMO.	G	150,00	091	1	005	PARAR O ESTACIONAR EL VEHICULO AUSENTANDOSE DEL MISMO SIN TOMAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS QUE EVITEN QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO.	L	24,00
070	2	001	NO FACILITAR EL PASO A UN VEHICULO NO PRIORITARIO EN SERVICIO DE URGENCIA.	G	92,00	091	2A	001	PARAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, A MENOS DE 3 METROS DEL BORDE OPUESTO DE LA CALZADA.	G	92,00
070	3	001	NO JUSTIFICAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO NO PRIORITARIO EN SERVICIO DE URGENCIA LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE GRAVES EXISTENTES PARA TAL SERVICIO.	G	150,00	091	2A	002	ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, A MENOS DE 3 METROS DEL BORDE OPUESTO DE LA CALZADA.	G	92,00
071	2	001	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL VEHICULO RESEÑADO CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL NI CON EL ALUMBRADO ESPECIFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHICULO.	L	36,00	091	2A	003	PARAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, A MENOS DE 3 METROS DE MARCA LONGITUDINAL QUE INDIQUE PROHIBICION DE ATRAVESARLA.	G	92,00
071	3	001	NO LLEVAR INSTALADA, VEHICULO OBLIGADO A ELLO, LA SEÑALIZACION LUMINOSA REGLAMENTARIA.	L	90,00	091	2A	004	ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, A MENOS DE 3 METROS DE MARCA LONGITUDINAL QUE INDIQUE PROHIBICION DE ATRAVESARLA.	G	92,00
072	1	001	INCORPORARSE A LA CIRCULACION, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	G	200,00	091	2A	005	PARAR NO PERMITIENDO EL PASO A OTROS VEHICULOS.	G	92,00
072	3	001	INCORPORARSE A LA CIRCULACION SIN SEÑALIZAR DEBIDAMENTE LA MANIOBRA.	L	24,00	091	2A	006	ESTACIONAR NO PERMITIENDO EL PASO A OTROS VEHICULOS.	G	92,00
072	4	001	INCORPORARSE A LA VIA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACCELERACION SIN LLEVAR LA VELOCIDAD ADECUADA.	L	36,00	091	2B	001	PARAR IMPIDIENDO LA INCORPORACION A LA CIRCULACION A OTRO VEHICULO DEBIDAMENTE PARADO O ESTACIONADO.	G	92,00
073	1	001	NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACION A LA CIRCULACION DE OTROS VEHICULOS.	L	24,00	091	2B	002	ESTACIONAR IMPIDIENDO LA INCORPORACION A LA CIRCULACION A OTRO VEHICULO DEBIDAMENTE PARADO O ESTACIONADO.	G	92,00
073	2	001	NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACION A LA CIRCULACION DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS A LA SALIDA DE UNA PARADA.	L	24,00	091	2C	001	PARAR OBSTACULIZANDO EL PASO DE SALIDA O ACCESO A INMUEBLES DE VEHICULOS (BADEN SEÑALIZADO).	G	92,00
074	1	001	GIRAR CON EL VEHICULO SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE Y CON SUFICIENTE ANTELACION A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN DETRAS DEL SUYO.	G	150,00	091	2C	002	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO EL PASO DE SALIDA O ACCESO A INMUEBLES DE VEHICULOS (BADEN SEÑALIZADO).	G	92,00
074	1	002	GIRAR CON EL VEHICULO CON PELIGRO PARA LOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO DADA LA VELOCIDAD Y DISTANCIA DE ESTOS.	G	150,00	091	2C	003	PARAR OBSTACULIZANDO EL PASO DE SALIDA O ACCESO A INMUEBLES DE PERSONAS O ANIMALES.	G	92,00
074	1	003	REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCION A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICIENTE.	G	150,00	091	2C	004	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO EL PASO DE SALIDA O ACCESO A INMUEBLES DE PERSONAS O ANIMALES.	G	92,00
						091	2D	001	PARAR OBSTACULIZANDO LA UTILIZACION NORMAL DE PASO REBAJADO PARA DISMINUIDOS FISICOS.	G	92,00
						091	2D	002	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO LA UTILIZACION NORMAL DE PASO REBAJADO PARA DISMINUIDOS FISICOS.	G	92,00
						091	2E	001	PARAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN MEDIANA.	G	92,00
						091	2E	002	ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN MEDIANA.	G	92,00
						091	2E	003	PARAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN UNA ISLETA U OTRO ELEMENTO DE CANALIZACION DEL TRAFICO.	G	92,00

ART	ADO	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	EUROS	ART	ADO	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	EUROS
091	2E	004	ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN UNA ISLETA U OTRO ELEMENTO DE CANALIZACION DEL TRAFICO.	G	92,00	094	2	011	ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PUBLICO URBANO.	G	92,00
091	2F	001	PARAR IMPIDIENDO GIRO AUTORIZADO, DEBIDAMENTE SEÑALIZADO.	G	92,00	094	2	012	ESTACIONAR EN LUGAR HABILITADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMO DE ESTACIONAMIENTO CON LIMITACION HORARIA, SIN COLOCAR EL DISTINTIVO QUE LO AUTORIZA.	L	60,00
091	2F	002	ESTACIONAR IMPIDIENDO GIRO AUTORIZADO, DEBIDAMENTE SEÑALIZADO.	G	92,00	094	2	013	ESTACIONAR EN LUGAR HABILITADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMO DE ESTACIONAMIENTO CON LIMITACION HORARIA, EXCEDIENDO EL TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO.	L	18,00
091	2G	001	ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN ZONA RESERVADA PARA CARGA Y DESCARGA, EN HORAS DE UTILIZACION.	G	92,00	094	2	014	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA.	L	36,00
091	2H	001	ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN DOBLE FILA, SIN CONDUCTOR.	G	92,00	094	2	015	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVALIDOS.	L	36,00
091	2I	001	ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN PARADA DE BUS DE S.P. SEÑALIZADA Y DELIMITADA.	G	92,00	094	2	016	ESTACIONAR SOBRE ACERA, PASEO U OTRA ZONA DESTINADA AL PASO DE PEATONES.	L	36,00
091	2I	002	ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN PARADA DE TAXI SEÑALIZADA Y DELIMITADA.	G	92,00	094	2	017	ESTACIONAR DELANTE DE VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.	L	36,00
091	2J	001	ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN RESERVADO A SERVICIOS DE URGENCIAS.	G	92,00	094	2	018	ESTACIONAR EN DOBLE FILA.	L	36,00
091	2J	002	ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN RESERVADO A SERVICIOS DE SEGURIDAD.	G	92,00	094	2	019	ESTACIONAR EN LUGAR PELIGROSO DETERMINADO REGLAMENTARIAMENTE QUE CONSTITUYA UN RIESGO A LA CIRCULACION O LOS PEATONES.	G	150,00
091	2K	001	ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN PROHIBIDO EN VIA DE ATENCION PREFERENTE, ESPECIFICAMENTE SEÑALIZADO.	G	92,00	099	1	001	CIRCULAR, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	G	92,00
091	2L	001	ESTACIONAR, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACION, EN MEDIO DE LA CALZADA.	G	92,00	099	1	002	CIRCULAR SIN ALUMBRADO EN SITUACION DE FALTA O DISMINUCION DE VISIBILIDAD.	G	92,00
091	2M	001	ESTACIONAR ENCIMA DE LA ACERA O ZONA PEATONAL, CONSTITUYENDO UN OBSTACULO PARA LOS PEATONES.	G	92,00	100	2	001	UTILIZAR LA LUZ DE LARGO ALCANCE ENCONTRANDOSE EL VEHICULO PARADO O ESTACIONADO.	L	24,00
091	2M	002	PARAR SOBRE LA ACERA, OBLIGANDO A LOS PEATONES A CIRCULAR POR LA CALZADA.	G	92,00	100	2	002	EMPLLEAR ALTERNATIVAMENTE, EN FORMA DE DESTELLO, LAS LUCES DE LARGO Y CORTO ALCANCE CON FINALIDADES NO PREVISTAS REGLAMENTARIAMENTE.	L	36,00
091	2M	003	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, OBLIGANDO A LOS PEATONES A CIRCULAR POR LA CALZADA.	G	92,00	101	1	001	NO LLEVAR ENCENDIDO, EN VIA URBANA ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE ADEMAS DEL DE POSICION.	G	92,00
091	2M	004	PARAR CONSTITUYENDO UN PELIGRO PARA LOS PEATONES.	G	92,00	102	1	001	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A OTROS USUARIOS.	G	150,00
091	2M	005	ESTACIONAR CONSTITUYENDO UN PELIGRO PARA LOS PEATONES.	G	92,00	103	001	001	NO LLEVAR ILUMINADAS LAS PLACAS O DISTINTIVOS REGLAMENTARIOS AL UTILIZAR EL ALUMBRADO DE POSICION.	G	92,00
091	2M	006	PARAR CONSTITUYENDO UN PELIGRO PARA EL TRAFICO DE VEHICULOS.	G	92,00	104	1	001	CIRCULAR DURANTE EL DIA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	G	92,00
091	2M	007	ESTACIONAR CONSTITUYENDO UN PELIGRO PARA EL TRAFICO DE VEHICULOS.	G	92,00	104	B	001	CIRCULAR DURANTE EL DIA POR UN CARRIL REVERSIBLE O ADICIONAL CIRCUNSTANCIAL SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	G	92,00
091	2M	008	PARAR CONSTITUYENDO UN OBSTACULO EN LUGAR SEÑALIZADO CON PROHIBIDO PARADA.	G	92,00	104	B	002	CIRCULAR DURANTE EL DIA POR CARRIL RESERVADO O EXCEPCIONALMENTE ABIERTO EN SENTIDO CONTRARIO AL NORMALMENTE UTILIZADO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	G	92,00
091	2M	009	ESTACIONAR CONSTITUYENDO UN OBSTACULO EN LUGAR SEÑALIZADO CON PROHIBIDO PARADA.	G	92,00	105	1	001	NO UTILIZAR LAS LUCES REGLAMENTARIAS VEHICULO INMOVILIZADO EN CALZADA O ARCN? EN CONDICIONES AMBIENTALES O METEOROLOGICAS QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD.	G	150,00
092	1	001	NO EFECTUAR EL ESTACIONAMIENTO SITUANDO EL VEHICULO DE FORMA PARALELA AL BORDE DE LA CALZADA, EXCEPTO EN LUGARES AUTORIZADOS.	L	24,00	105	2	001	NO UTILIZAR LAS LUCES DE POSICION O DE ESTACIONAMIENTO, VEHICULO INMOVILIZADO EN TRAVESIA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL.	G	92,00
092	2	001	ESTACIONAR DE FORMA QUE NO SE PERMITA LA MEJOR UTILIZACION DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE.	L	24,00	106	2	001	UTILIZAR LA LUZ ANTINIEBLA FUERA DE LOS CASOS AUTORIZADOS.	L	36,00
092	3	001	ABANDONAR SU PUESTO EL CONDUCTOR DEJANDO EL MOTOR EN MARCHA Y CONECTADO EL SISTEMA DE ARRANQUE.	L	24,00	108	1	001	NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO A OTROS USUARIOS DE LA VIA LA MANIOBRA A EFECTUAR UTILIZANDO LA SEÑALIZACION LUMINOSA O EN SU DEFECTO, EL BRAZO SEGUN LO DETERMINADO.	L	24,00
092	3	002	ABANDONAR SU PUESTO EL CONDUCTOR DE UN CICLOMOTOR DEJANDO EL MOTOR EN MARCHA Y CONECTADO EL SISTEMA DE ARRANQUE.	L	24,00	110	1	001	HACER USO INMOTIVADO O EXAGERADO DE LAS SEÑALES ACUSTICAS.	L	24,00
092	3	003	UTILIZAR COMO CALZOS, EN PARADA O ESTACIONAMIENTO, ELEMENTOS NATURALES NO DESTINADOS A ESTA FUNCION.	L	36,00	110	1	002	HACER USO DE SEÑALES ACUSTICAS DE SONIDO ESTRIDENTE.	L	36,00
092	3	004	NO RETIRAR DE LA VIA LOS CALZOS UTILIZADOS PARA LA PARADA O EL ESTACIONAMIENTO.	L	36,00	114	1	001	CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHICULO.	L	24,00
093	1	001	PARAR O ESTACIONAR INCUMPLIENDO LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES.	L	60,00	114	1	002	ABRIR LAS PUERTAS O APEARSE DEL VEHICULO SIN HABERSE CERCIORADO PREVIAMENTE DE QUE ELLO NO IMPLICA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS.	L	36,00
094	1	001	PARAR EN VIA URBANA, EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	G	92,00	114	3	001	ABRIR O CERRAR LAS PUERTAS DE VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS PERSONA NO AUTORIZADA PARA ELLO.	L	24,00
094	1	002	PARAR EN VIA URBANA, EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	G	92,00	115	3	001	CARGAR COMBUSTIBLE SIN ESTAR PARADO EL MOTOR Y APAGADAS LAS LUCES DEL VEHICULO, LOS SISTEMAS ELECTRICOS Y LOS DISPOSITIVOS EMISORES DE RADIACION ELECTROMAGNETICA.	L	36,00
094	1	003	PARAR EN VIA URBANA, EN UN PASO INFERIOR O TUNEL.	G	92,00	117	1	001	NO UTILIZAR, CORRECTAMENTE ABROCHADO, EL CINTURON DE SEGURIDAD EL CONDUCTOR OBLIGADO A ELLO.	G	150,00
094	1	004	PARAR EN PASO PARA PEATONES.	L	24,00	117	1	002	NO UTILIZAR, CORRECTAMENTE ABROCHADO, EL CINTURON DE SEGURIDAD OCUPANTE OBLIGADO A ELLO.	G	150,00
094	1	005	PARAR EN CARRIL O PARTE DE LA VIA RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACION O PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS.	L	24,00	117	1	003	NO LLEVAR INSTALADO EL VEHICULO LOS CINTURONES DE SEGURIDAD EN LOS CASOS ESTABLECIDOS.	L	90,00
094	1	006	PARAR EN UNA INTERSECCION O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHICULOS.	G	92,00	117	2	001	CIRCULAR CON ALGUN MENOR DE 12 AÑOS EN LOS ASIENTOS DELANTEROS DEL VEHICULO, SIN USAR DISPOSITIVOS HOMOLOGADOS AL EFECTO.	G	200,00
094	1	007	PARAR EN LUGARES DONDE SE IMPIDA LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACION A LOS USUARIOS A QUIENES LES AFECTE.	G	92,00	117	2	002	CIRCULAR CON PERSONA MAYOR DE 3 AÑOS, CUYA ESTATURA NO ALCANCE LOS 135 CENTIMETROS, EN LOS ASIENTOS TRASEROS DEL VEHICULO, SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE SUJECCION REGLAMENTARIO.	G	200,00
094	1	008	PARAR OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A HACER MANIOBRAS CON SUS VEHICULOS.	G	92,00	117	2	003	CIRCULAR CON PERSONA MENOR DE 3 AÑOS EN LOS ASIENTOS TRASEROS DEL VEHICULO, SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE SUJECCION HOMOLOGADO ADAPTADO A SU TALLA Y A SU PESO.	G	200,00
094	1	009	PARAR EN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO.	G	92,00	118	1	001	NO UTILIZAR, O UTILIZARLO INADECUADAMENTE, EL CASCO DE PROTECCION REGLAMENTARIO EL CONDUCTOR OBLIGADO A ELLO.	G	150,00
094	1	010	PARAR EN CARRIL RESERVADO PARA LAS BICICLETAS.	L	24,00	118	1	002	NO UTILIZAR, O UTILIZARLO INADECUADAMENTE, EL CASCO DE PROTECCION REGLAMENTARIO, EL PASAJERO OBLIGADO A ELLO.	G	150,00
094	1	011	PARAR EN ZONAS DESTINADAS PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PUBLICO URBANO.	G	92,00	120	1	001	CONducir un camion o autobus de sp de viajeros con una minoracion de mas del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislacion de transportes terrestres.	M	450,00
094	1	012	PARAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MISNUSVALIDOS.	L	24,00	120	1	002	CONducir un camion o autobus de sp de viajeros con un exceso de mas del 50% en los tiempos de conduccion establecidos en la legislacion de transportes terrestres.	M	450,00
094	1	013	PARAR EN LUGAR PELIGROSO DETERMINADO REGLAMENTARIAMENTE QUE CONSTITUYA UN RIESGO A LA CIRCULACION O LOS PEATONES.	G	92,00						
094	2	001	ESTACIONAR EN VIA URBANA EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	G	92,00						
094	2	002	ESTACIONAR EN VIA URBANA EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	G	92,00						
094	2	003	ESTACIONAR EN VIA URBANA EN PASO INFERIOR O TUNEL.	G	92,00						
094	2	004	ESTACIONAR EN PASO PARA PEATONES.	L	36,00						
094	2	005	ESTACIONAR EN CARRIL O PARTE DE LA VIA RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACION O PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS.	L	36,00						
094	2	006	ESTACIONAR EN INTERSECCION O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHICULOS.	G	92,00						
094	2	007	ESTACIONAR IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACION A LOS USUARIOS A QUIENES LES AFECTE.	G	92,00						
094	2	008	ESTACIONAR OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A HACER MANIOBRAS CON SUS VEHICULOS.	G	92,00						
094	2	009	ESTACIONAR EN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO.	G	150,00						
094	2	010	ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO PARA LAS BICICLETAS.	L	36,00						

ART	ADO	OPC	HECHO DENUNCIADO	TIPO	EUROS
121	1	001	TRANSITAR PEATON POR LA CALZADA EXISTIENDO ZONA PEATONAL.	L	18,00
121	3	001	DETENERSE EN LA ACERA DE FORMA QUE SE IMPIDA EL PASO POR LA MISMA A LOS DEMAS PEATONES.	L	18,00
121	4	001	CIRCULAR POR LA CALZADA UTILIZANDO MONOPATIN, PATINES O APARATOS SIMILARES.	L	36,00
121	4	002	CIRCULAR POR ACERA O ZONAS PEATONALES UTILIZANDO MONOPATIN, PATINES, O APARATOS SIMILARES, A VELOCIDAD SUPERIOR A LA DEL PASO DE PERSONA.	L	36,00
121	5	001	CIRCULAR VEHICULO POR ACERA O ZONA PEATONAL.	L	36,00
124	1	001	ATRAVESAR LA CALZADA EL PEATON, FUERA DEL PASO PARA PEATONES.	L	18,00
124	1	002	NO OBEDECER PEATON LAS SEÑALES DE LOS SEMAFOROS.	L	18,00
124	1	003	NO OBEDECER PEATON LAS SEÑALES DEL AGENTE DE LA CIRCULACION.	L	18,00
124	1	004	PENETRAR EL PEATON, EN PASO DE PEATONES SEÑALIZADO SOLO CON MARCAS VIALES CUANDO LA DISTANCIA Y VELOCIDAD DE LOS VEHICULOS QUE SE APROXIMAN NO PERMITA HACERLO CON SEGURIDAD.	L	24,00
127	1	001	TRANSITAR POR LAS VIAS OBJETO DE LA LEY, ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA, SIN SER CONDUCTIDO POR PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS.	L	18,00
127	1	002	ATRAVESAR VIA OBJETO DE LA LEY ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA, ASI COMO CABEZAS DE GANADO AISLADO O EN MANADA, FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS.	L	24,00
127	1	003	CARECER DE LAS LUCES NECESARIAS PARA PRECISAR SU SITUACION Y DIMENSIONES, CONDUCTOR DE ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA, CUANDO CIRCULEN POR CALZADA O ARCEN ENTRE LA PUESTA Y SALIDA DEL SOL.	L	24,00
127	2	001	DEJAR ANIMALES EN LA VIA PUBLICA SIN CUSTODIA EN CUALQUIER CLASE DE VIA O EN SUS INMEDIACIONES, SIEMPRE QUE EXISTA LA POSIBILIDAD DE QUE ESTOS PUEDAN INVADIR LA VIA.	L	24,00
129	1	001	ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION Y NO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE AUXILIO, PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, COLABORACION E IDENTIFICACION A QUE ESTA OBLIGADO.	G	300,00
129	1	002	ADVERTIR USUARIO DE LA VIA ACCIDENTE DE CIRCULACION, SIN ESTAR IMPLICADO EN EL MISMO, Y NO COLABORAR EN LOS CASOS OBLIGADO A ELLO.	L	90,00
130	1	001	OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHICULO O SU CARGA POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERIA, Y NO SEÑALIZAR CONVENIENTEMENTE EL MISMO.	L	36,00
130	1	002	OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHICULO O SU CARGA, POR CAUSAS DE ACCIDENTE O AVERIA, Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	L	36,00
130	5	001	REMOLCAR UN VEHICULO AVERIADO, POR OTRO NO DESTINADO A ESTE FIN.	L	36,00
132	1	001	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACION.	L	24,00
132	1	002	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICION.	L	24,00
132	1	003	NO ADAPTAR EL COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA.	L	24,00
132	1	004	NO OBEDECER SEÑAL DE CIRCULACION PROHIBIDA.	L	36,00
132	1	005	NO OBEDECER SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA.	L	36,00
132	1	006	NO OBEDECER SEÑAL DE LIMITACION DE PESO, LONGITUD, ANCHURA O ALTURA.	L	36,00
132	1	007	NO OBEDECER SEÑAL DE GIRO PROHIBIDO.	L	36,00
132	1	008	NO OBEDECER SEÑAL DE MEDIA VUELTA PROHIBIDA.	L	36,00
132	1	009	NO OBEDECER SEÑAL DE ADELANTAMIENTO PROHIBIDO.	L	36,00
132	1	010	NO OBEDECER SEÑAL DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO.	L	24,00
132	1	011	NO OBEDECER SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO.	L	24,00
132	1	012	NO OBEDECER SEÑAL DE SENTIDO OBLIGATORIO.	L	24,00
132	1	013	CIRCULAR POR CARRIL RESERVADO A BUS Y TAXIS.	L	36,00
132	1	014	REBASAR LINEA LONGITUDINAL CONTINUA.	L	36,00
132	1	015	REBASAR LINEA DE PARADA.	L	36,00
132	1	016	REBASAR LINEA DE PASO PARA PEATONES.	L	24,00
132	1	017	NO ADAPTAR EL COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE FLECHAS DE SELECCION DE CARRIL.	L	36,00
132	1	018	CIRCULAR SOBRE CEBREADO.	L	36,00
139	1	001	REALIZAR OBRAS EN LA VIA, SIN PERMISO DE SU TITULAR O INCUMPLIENDO AUTORIZACION DICTADA AL EFECTO.	G	200,00
139	3	001	SEÑALIZAR LAS OBRAS SIN AUTORIZACION O INCUMPLIENDO LAS INSTRUCCIONES DICTADAS AL EFECTO.	G	200,00
140		001	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE OBRAS EN LA VIA QUE DIFICULTEN LA CIRCULACION.	L	60,00
142	1	001	NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA O SUSTITUCION DE SEÑALES ANTIRREGLAMENTARIAS O DETERIORADAS.	L	60,00
142	2	001	INSTALAR SEÑALIZACION EN UNA VIA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	L	60,00
142	2	002	RETIRAR SEÑALIZACION DE UNA VIA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	G	200,00
142	2	003	TRASLADAR SEÑALIZACION DE UNA VIA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	L	60,00
142	2	004	OCULTAR SEÑALIZACION DE UNA VIA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	G	200,00
142	2	005	MODIFICAR SEÑALIZACION DE UNA VIA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	G	200,00
142	3	001	MODIFICAR EL CONTENIDO DE LAS SEÑALES.	L	60,00
142	3	002	COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDAN INDUCIR A CONFUSION, REDUCIR SU VISIBILIDAD O SU EFICACIA.	G	200,00
142	3	003	COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDAN INDUCIR A CONFUSION, REDUCIR SU VISIBILIDAD O SU EFICACIA.	G	200,00
143	1	001	NO RESPETAR LAS SEÑALES DEL AGENTE QUE REGULA LA CIRCULACION.	G	200,00
143	1	002	NO OBEDECER LAS ORDENES O SEÑALES DEL AGENTE.	G	150,00
146	1	001	NO OBEDECER LA SEÑAL DE ALTO DEL SEMAFORO EN ROJO.	G	150,00
151	2	001	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE "STOP".	G	150,00
173	2	001	NO LLEVAR EL VEHICULO RESEÑADO LA SEÑAL CORRESPONDIENTE.	L	24,00

U T E B O

Núm. 15.239

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 13 de julio de 2009, la Ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte escolar y de menores, de carácter urbano o interurbano, dentro del término municipal de Utebo, y sometida la misma a información pública mediante edicto publicado en el BOPZ de fecha 1 de agosto de 2009, no habiéndose presentado alegaciones a la misma, se considera aprobada definitivamente y mediante el presente se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días desde la publicación del texto íntegro de la misma en el BOPZ.

Utebo a 16 de octubre de 2009. — El alcalde.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES, DE CARÁCTER URBANO O INTERURBANO, DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÚTEBO

CAPÍTULO PRIMERO. — DISPOSICIONES PRELIMINARES

Sección primera. — Finalidad

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, se dicta la presente Ordenanza, que tiene por objeto regular el transporte escolar y de menores en el término municipal de Utebo.

Sección segunda. — Definiciones

Art. 2.º 1. A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerará transporte escolar urbano el transporte público regular de uso especial o transporte privado complementario de estudiantes, con origen o destino en el centro de enseñanza, cuando la edad de, al menos, un tercio de los alumnos transportados sea inferior a los 14 años, referidos al comienzo del curso escolar, y cuyo itinerario discorra total o parcialmente dentro del término municipal.

2. En relación con lo establecido en el epígrafe anterior será:

a) Transporte público regular de uso especial el realizado por empresarios de transporte mediante contrato con los centros escolares para el traslado de los alumnos hasta y desde dichos centros, con sujeción a itinerario, calendario y horarios fijados.

b) Transporte privado complementario el efectuado por el propio centro escolar, con vehículos de su propiedad, para el transporte de los alumnos hasta y desde el centro.

3. Tendrá la consideración de transporte de menores el transporte ocasional no comprendido en el apartado anterior, realizado en vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor y el acompañante, público o privado complementario, cuando, al menos, las tres cuartas partes de los viajeros sean menores de 14 años y cuyo itinerario discorra total o parcialmente dentro del término municipal.

CAPÍTULO II. — NORMAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Sección primera. — De las licencias

Art. 3.º Para la prestación del servicio público urbano o interurbano de transporte escolar o de menores será requisito previo e imprescindible estar en posesión de la correspondiente autorización municipal, expedida por la Alcaldía-Presidencia, en la que se expresarán los vehículos, itinerarios y paradas autorizadas, relativas al recorrido por el término municipal de Utebo.

Art. 4.º 1. a) Las autorizaciones tendrán validez por plazo igual al curso escolar para el que se hayan contratado los servicios entre el transportista y el centro escolar, reputándose, a estos efectos, por curso el período comprendido entre el 1 de septiembre de un año y el 30 de junio del siguiente. La vigencia de las autorizaciones concedidas a empresas colaboradoras, a que se refiere el artículo 17.2 b), será igual a la del contrato entre ellas y los transportistas para los que presten sus servicios, no pudiendo en ningún caso exceder el plazo de validez de la autorización otorgada a éstos.

Con la excepción del supuesto contemplado en el epígrafe siguiente, en ningún caso la autorización se entenderá vigente a partir del fin del período mencionado.

b) Cuando el contrato tenga una duración de dos o más cursos escolares, la autorización será válida para todos ellos, debiendo a tal fin ser visada al comienzo de cada curso, a cuyo efecto el solicitante presentará, dentro del mes de septiembre, los documentos a que se refieren los epígrafes a), c), d), e) y f) del párrafo 2 del artículo 17 de la presente Ordenanza, debidamente actualizados.

2. Las autorizaciones de transporte privado complementario tendrán validez por plazo igual al curso escolar inmediatamente siguiente a la fecha de la solicitud, pudiendo prorrogarse la misma mediante el visado anual, en los mismos términos establecidos en el apartado 1 b) anterior.

3. En cualquier caso, la vigencia de la autorización queda condicionada para cada vehículo a la de la tarjeta de inspección técnica, póliza de seguro complementario ilimitado y autorización de transporte discrecional, quedando automáticamente invalidada en caso contrario.

Art. 5.º Cuando para atender situaciones de necesidad esporádicas e imprevisibles, tales como averías en los vehículos u otras similares, resulte preciso utilizar para la prestación del servicio autobuses que no sean propiedad de la